



SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Contratación en prácticas de titulados universitarios.— Decreto 291/2007, de 31 de agosto, por el que se establecen las condiciones básicas para la contratación de Titulados Universitarios por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 14743

Consejería de Fomento

Urbanismo.— Decreto 292/2007, de 31 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por “Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A.”, consistente en reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados al suroeste del núcleo urbano, próximos al Complejo Deportivo de La Granadilla, con destino a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Viviendas y Suelo de Extremadura 2004-2007, en el término municipal de Badajoz 14749

Consejería de Sanidad y Dependencia

Farmacia.— Decreto 293/2007, de 31 de agosto, por el que se regula el horario de atención al público y

los servicios de urgencias de las oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma de Extremadura 14805

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Pruebas selectivas. Listas definitivas.— Resolución de 5 de septiembre de 2007, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifican varias Resoluciones de 13 de junio de 2007, por la que se declararon aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006 14810

III. Otras Resoluciones

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 27 de agosto de 2007, de la Dirección Territorial de Cáceres,

por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 125 de 20 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, recaída en los autos que se sustancian bajo procedimiento abreviado n.º 109/2007 14811

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 27 de agosto de 2007, de la Dirección Territorial de Cáceres, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 129 de 29 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, recaída en los autos que se sustancian bajo procedimiento abreviado n.º 146/2007 14812

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Planeamiento.— Resolución de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra 14812

Anexo a la Resolución de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra 14821

V. Anuncios

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Notificaciones.— Anuncio de 17 de agosto de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra “Cartel Pool, C.B.”, por carecer de licencia municipal de apertura 14813

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Adjudicación.— Resolución de 17 de agosto de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Reposición de un espectrofotómetro de emisión óptica ICP-OES para el laboratorio agroalimentario y de residuos de Extremadura”. Expte.: 0724021FD042 14814

Consejería de Igualdad y Empleo

Adjudicación.— Resolución de 23 de agosto de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Reparación y adecuación del techo del Centro de Formación Ocupacional en Cáceres”. Expte.: 0-07/13 14814

Consejería de Educación

Adjudicación.— Resolución de 24 de agosto de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Edificio para implantación de Ciclo Formativo (MSP21) en el I.E.S. El Pomar, en Jerez de los Caballeros”. Expte.: OBR.07.01.013 14815

Adjudicación.— Resolución de 27 de agosto de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Consolidación de soleras en edificio administrativo, en el I.E.S. Alagón de Coria”. Expte.: OBR.07.01.061 14815

Adjudicación.— Resolución de 28 de agosto de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Gimnasio en el Colegio Público San Francisco de Asís de Fregenal de la Sierra”. Expte.: 13.01.198.06 14816

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 28 de agosto de 2007 por el que se cita a la interesada para proceder a la notificación por comparecencia del procedimiento de recaudación de pagos indebidos por nómina 14816

Consejería de Sanidad y Dependencia

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 26 de julio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con otras actuaciones sanitarias 14817

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 26 de julio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con otras actuaciones sanitarias 14817

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 26 de julio de 2007 para proceder a la notificación por

comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario 14818

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 26 de julio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario 14818

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 20 de agosto de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 515/2007 14819

Ayuntamiento de Valle de Matamoros

Pruebas selectivas.— Corrección de errores al Anuncio de 3 de julio de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Administrativo 14819

Ayuntamiento de Zafra

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 23 de agosto de 2007 sobre nombramiento de funcionario de carrera 14820

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra y que contiene el texto de las Normas Urbanísticas aprobadas.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial de Extremadura previo pago de la Tasa establecida de 10,16 euros.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

DECRETO 291/2007, de 31 de agosto, por el que se establecen las condiciones básicas para la contratación de Titulados Universitarios por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo, entre otros, de adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Extremadura propiciando el pleno empleo y la especial garantía de puestos de trabajo para los jóvenes extremeños.

Con ese objetivo la Junta de Extremadura, en acción concertada con los agentes económicos y sociales de la región, a través del V Plan de Empleo, viene promoviendo una serie de medidas dirigidas a fomentar la creación de empleo, especialmente entre jóvenes, mujeres y aquellos colectivos con más dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

En ese marco de actuación, el Gobierno Regional adoptó en el año 2002 una serie de medidas, entre las que destaca la de promover la contratación de jóvenes titulados universitarios con los mejores expedientes académicos, con el fin de favorecer el desarrollo de su capacidad profesional y facilitar la adquisición de experiencia como un medio para lograr su inserción en el mercado de trabajo de la propia Comunidad Autónoma de Extremadura. La primera iniciativa se instrumentó a través del Decreto 166/2002, de 3 de diciembre, en el que se establecieron las condiciones básicas para la contratación de Titulados Universitarios por

la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el cual derivó en dos convocatorias de procesos de selección para la contratación en prácticas de titulados universitarios. Igualmente, mediante Decretos 130/2004, de 27 de julio, 217/2005, de 27 de septiembre y 123/2006, de 11 de julio, se adoptó nuevamente la medida, convocándose los procesos de selección correspondientes por Órdenes de 19 de octubre de 2004, 3 de octubre de 2005 y 15 de septiembre de 2006, de la Consejería de Presidencia, respectivamente.

Con el fin de dar continuidad a dichas experiencias, y teniendo en cuenta tanto la acogida que ha tenido la ejecución de estas medidas, como los efectos positivos que las mismas puedan suponer para el colectivo de jóvenes universitarios de Extremadura y para la propia Administración, mediante el presente Decreto se adopta una nueva iniciativa con el fin de regular las bases para la contratación en prácticas de aquellos titulados de la Universidad de Extremadura que hayan obtenido el máximo aprovechamiento en sus estudios, a fin de proporcionarles una práctica profesional en la Administración Autonómica.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo, del Consejero de Administración Pública y Hacienda y de la Consejera de Economía, Comercio e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión del día 31 de agosto de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto viene a establecer las bases de un programa extraordinario para la contratación en prácticas de titulados de la Universidad de Extremadura, por la Junta de Extremadura.

Artículo 2. Financiación.

El importe máximo total destinado a este programa asciende a 5.048.539,86 euros y su desarrollo estará condicionado a la disponibilidad de los créditos que para esta finalidad se recojan en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Condiciones básicas de la convocatoria.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura convocará un proceso de selección para cubrir 182 puestos de personal laboral no permanente en la Junta de Extremadura, según la distribución por centros y

titulaciones que se especifican en Anexo adjunto, dirigido a los titulados de la Universidad de Extremadura que hayan obtenido en el curso académico 2006/2007 alguno de los cinco mejores expedientes académicos, en su respectiva titulación y centro universitario.

La convocatoria, que se realizará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se sujetará a las siguientes condiciones básicas:

1. Requisitos de los aspirantes.

Para poder ser contratados, los aspirantes deberán reunir, además de los establecidos con carácter general en la normativa de Función Pública, los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo, de un título universitario expedido por la Universidad de Extremadura, correspondiente al curso académico 2006/2007.
- b) Disponer de uno de los cinco mejores expedientes en alguna de las titulaciones impartidas por los centros universitarios de Extremadura, que aparecen relacionados en el Anexo que acompaña al presente Decreto, durante el curso académico 2006/2007.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato en prácticas.

2. Procedimiento de selección.

En la convocatoria se fijará el procedimiento y el órgano de selección, debiendo figurar, además de los representantes que se determinen de la Junta de Extremadura, el Vicerrector de Estudiantes y el Director de Orientación Laboral de la Universidad de Extremadura.

Asimismo podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en el órgano de selección, durante todo el proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales firmantes del V Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

3. Condiciones de las contrataciones.

- a) Se utilizará la modalidad de contrato en prácticas, regulada en el artículo 11.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo.
- b) La duración del contrato será por un año.

c) Se formalizarán por escrito, en modelo oficial, debidamente comunicado al Servicio Extremeño Público de Empleo.

d) La contratación se realizará a tiempo completo. No obstante, la contratación se podrá realizar a tiempo parcial, con jornada del 50 por ciento, cuando voluntariamente lo ponga de manifiesto el interesado y en las condiciones que se especifiquen en la correspondiente convocatoria.

e) Para la distribución de los titulados seleccionados entre las distintas Consejerías que conforman la Administración autonómica, se tendrá en cuenta, siempre que las posibilidades de la Administración lo permitan, las preferencias de los aspirantes. En todo caso, el puesto deberá permitir la aplicación y perfeccionamiento de los conocimientos del trabajador y facilitar una práctica profesional adecuada a su nivel de estudios.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de agosto de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

ANEXO

Centros, titulaciones, puestos de trabajo

Centro	Núm	Titulación
Facultad de Biblioteconomía y Documentación	1	Ldo. Documentación
	2	Ldo. Documentación
	3	Dpdo. Biblioteconomía y Documentación
	4	Dpdo. Biblioteconomía y Documentación
	5	Ldo. Comunicación Audiovisual
	6	Ldo. Comunicación Audiovisual
Facultad de Ciencias	7	Ldo. Biología
	8	Ldo. Biología
	9	Ldo. Física
	10	Ldo. Física
	11	Ldo. Matemáticas
	12	Ldo. Matemáticas
	13	Ldo. Química
	14	Ldo. Química
	15	Ingeniero Químico
	16	Ingeniero Químico
	17	Ldo. Ciencias Ambientales
	18	Ldo. Ciencias Ambientales
	19	Ldo. Enología
	20	Ldo. Enología
	21	Ldo. Ciencias y Técnicas Estadísticas
	22	Ldo. Ciencias y Técnicas Estadísticas
Facultad de Ciencias del Deporte	23	Ldo. Ciencias de la Actividad Física y el Deporte
	24	Ldo. Ciencias de la Actividad Física y el Deporte

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	25 26 27 28 29 30 31 32 33 34	Ldo. Economía Ldo. Economía Ldo. Administración y Dirección de Empresas Ldo. Administración y Dirección de Empresas Dpdo. Ciencias Empresariales Dpdo. Ciencias Empresariales Dpdo. Relaciones Laborales Dpdo. Relaciones Laborales Ldo. Investigación y Técnicas del Mercado Ldo. Investigación y Técnicas del Mercado
Facultad de Derecho	35 36 37 38	Ldo. Derecho Ldo. Derecho Dpdo. Gestión y Administración Pública Dpdo. Gestión y Administración Pública
Facultad de Educación	39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52	Ldo. Psicopedagogía Ldo. Psicopedagogía Maestro en Educación Especial Maestro en Educación Especial Maestro en Educación Física Maestro en Educación Física Maestro en Educación Infantil Maestro en Educación Infantil Maestro en Educación Primaria Maestro en Educación Primaria Maestro en Lenguas Extranjeras Maestro en Lenguas Extranjeras Maestro en Audición y Lenguaje Maestro en Audición y Lenguaje
Facultad de Filosofía y Letras	53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72	Ldo. Filología Clásica Ldo. Filología Clásica Ldo. Filología Francesa Ldo. Filología Francesa Ldo. Filología Hispánica Ldo. Filología Hispánica Ldo. Filología Inglesa Ldo. Filología Inglesa Ldo. Geografía Ldo. Geografía Ldo. Historia Ldo. Historia Ldo. Historia del Arte Ldo. Historia del Arte Ldo. Humanidades Ldo. Humanidades Ldo. Filología Portuguesa Ldo. Filología Portuguesa Ldo. Teoría de la Literatura y Literatura Comparada Ldo. Teoría de la Literatura y Literatura Comparada

Facultad de Medicina	73 Ldo. Medicina 74 Ldo. Medicina 75 Dpdo. Fisioterapia 76 Dpdo. Fisioterapia 77 Dpdo. Enfermería 78 Dpdo. Enfermería
Facultad de Veterinaria	79 Ldo. Veterinaria 80 Ldo. Veterinaria 81 Ldo. Bioquímica 82 Ldo. Bioquímica
Escuela de Ingenierías Agrarias	83 Ing. Técnico en Explotaciones Agropecuarias 84 Ing. Técnico en Explotaciones Agropecuarias 85 Ing. Técnico en Hortofruticultura y Jardinería 86 Ing. Técnico en Hortofruticultura y Jardinería 87 Ingeniero Agrónomo 88 Ingeniero Agrónomo 89 Ing. Técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias 90 Ing. Técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias 91 Ldo. En CC. y Tecnología Alimentos 92 Ldo. En CC. y Tecnología Alimentos
Escuela de Ingenierías Industriales	93 Ingeniero Industrial 94 Ingeniero Industrial 95 Ing. Técnico Industrial en Electricidad 96 Ing. Técnico. Industrial en Electricidad 97 Ing. Técnico Industrial en Electrónica 98 Ing. Técnico Industrial en Electrónica 99 Ing. Técnico Industrial en Mecánica 100 Ing. Técnico Industrial en Mecánica 101 Ingeniero en Organización Industrial 102 Ingeniero en Organización Industrial 103 Ingeniero en Electrónica 104 Ingeniero en Electrónica 105 Ingeniero en Materiales 106 Ingeniero en Materiales
Escuela Politécnica	107 Ingeniería Informática 108 Ingeniería Informática 109 Ing. Técnica en Informática de Gestión 110 Ing. Técnica en Informática de Gestión 111 Ing. Técnica en Informática de Sistemas 112 Ing. Técnica en Informática de Sistemas 113 Arquitectura Técnica 114 Arquitectura Técnica 115 Dpdo. en Estadística 116 Dpdo. en Estadística 117 Ing. Técnica de O.P. Construcciones Civiles 118 Ing. Técnica de O.P. Construcciones Civiles

	119	Ing. Técnica de O.P. Hidrología
	120	Ing. Técnica de O.P. Hidrología
	121	Ing. Técnica en O.P. Transportes y Servicios Urbanos
	122	Ing. Técnica en O.P. Transportes y Servicios Urbanos
	123	Ing. Téc.Telecomunicac: Imagen y Sonido
	124	Ing. Téc.Telecomunicac: Imagen y Sonido
	125	Ing. Geodesia y Cartografía
	126	Ing. Geodesia y Cartografía
Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional	127	Dpdo. en Enfermería
	128	Dpdo. en Enfermería
	129	Dpdo. en Terapia Ocupacional
	130	Dpdo. en Terapia Ocupacional
Facultad de Estudios Empresariales y Turísticos	131	Dpdo. en Ciencias Empresariales
	132	Dpdo. en Ciencias Empresariales
	133	Dpdo. en Turismo
	134	Dpdo. en Turismo
	135	Ldo. Ciencias Actuariales y Financieras
	136	Ldo. Ciencias Actuariales y Financieras
Facultad de Formación del Profesorado	137	Dpdo. en Educación Social
	138	Dpdo. en Educación Social
	139	Maestro en Educación Física
	140	Maestro en Educación Física
	141	Maestro en Educación Infantil
	142	Maestro en Educación Infantil
	143	Maestro en Educación Musical
	144	Maestro en Educación Musical
	145	Maestro en Educación Primaria
	146	Maestro en Educación Primaria
	147	Maestro en Lenguas Extranjeras
	148	Maestro en Lenguas Extranjeras
	149	Ldo. Antropología Social y Cultural
	150	Ldo. Antropología Social y Cultural
Centro Universitario de Plasencia	151	Dpdo. en Enfermería
	152	Dpdo. en Enfermería
	153	Dpdo. en Ciencias Empresariales
	154	Dpdo. en Ciencias Empresariales
	155	Dpdo. en Podología
	156	Dpdo. en Podología
	157	Ing. Técnico Forestal. Explotaciones Forestales
	158	Ing. Técnico Forestal. Explotaciones Forestales

Centro Universitario de Mérida	159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170	Dpdo. en Enfermería Dpdo. en Enfermería Ing. Técnico en Informática Gestión Ing. Técnico en Informática Gestión Ing. Técnico Informática de Sistemas Ing. Técnico Informática de Sistemas Ing. Técnico en Topografía Ing. Técnico en Topografía Ing. Técnico en Telecomunicación. Telemática Ing. Técnico en Telecomunicación. Telemática Ing. Técnico en Diseño Industrial Ing. Técnico en Diseño Industrial
Centro Adscrito Cultural Santa Ana de Almendralejo	171 172 173 174 175 176 177 178 179 180	Maestro en Educación Primaria Maestro en Educación Primaria Maestro en Educación Infantil Maestro en Educación Infantil Maestro en Lenguas Extranjeras Maestro en Lenguas Extranjeras Dpdo. Trabajo Social Dpdo. Trabajo Social Ing. Técnico Industrias Agrarias y Alimentarias Ing. Técnico Industrias Agrarias y Alimentarias
Centro Adscrito de la Escuela de Enfermería de la Seg. Social	181 182	Dpdo. en Enfermería Dpdo. en Enfermería

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 292/2007, de 31 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por “Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A.”, consistente en reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados al suroeste del núcleo urbano, próximos al Complejo Deportivo de La Granadilla, con destino a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Viviendas y Suelo de Extremadura 2004-2007, en el término municipal de Badajoz.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, se observa el cumplimiento de los trámites estable-

cidos en el art. 62 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Las obras que constituyen el objeto del Proyecto de Interés Regional referenciado se corresponden con las definidas en el art. 60.2.b) de la LSOTEX.

El Proyecto de Interés Regional contiene las determinaciones a que se refiere el art. 61 de la LSOTEX, y en su elaboración y aprobación se observa el cumplimiento del procedimiento establecido en el art. 62 de la citada Ley.

Asimismo, la ordenación que contempla el Proyecto de Interés Regional asegura el funcionamiento de las obras, así como la conexión de aquéllas a las redes generales, conforme preceptúa el art. 60.3 de la LSOTEX, sin perjuicio de la posterior aplicación de las previsiones que contempla el último párrafo del art. 61.1.j) de la misma Ley.

Conforme a lo establecido en el art. 62.4 de la LSOTEX, la aprobación, en su caso, del Proyecto producirá los efectos propios de

los planes urbanísticos previstos en el apartado I del art. 79 de la misma Ley.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 8 de marzo de 2007.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEX, conforme determina el art. 62.3.b) de la LSOTEX y el art. 5.1.c) del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Fomento y Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 31 de agosto de 2007,

DISPONGO:

1. Aprobar definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A., consistente en reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados al suroeste del núcleo urbano, próximos al complejo deportivo de La Granadilla, con destino a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, en el término municipal de Badajoz.

2. Las previsiones del presente Proyecto de Interés Regional, cuyo grado de vinculación vendrá determinado en el mismo, formarán

parte de la ordenación urbanística municipal conforme al régimen establecido en el art. 61.1.j) de la LSOTEX, sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de adaptación del planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

3. Encomendar a Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A., la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional, como promotora del Proyecto, según establecen los arts. 62.3.b) y 64.1 de la LSOTEX.

4. La ejecución del Proyecto de Interés Regional se realizará con base en el proyecto básico aprobado y el detalle del posterior proyecto técnico de ejecución, en el que se concretarán las obras e instalaciones, incluidas las de urbanización, con el grado necesario de precisión para su realización material, conforme a lo establecido en el art. 64.2 de la LSOTEX.

5. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa urbanística resultante de la nueva ordenación, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y sólo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 31 de agosto de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento
y Presidente de la Agencia Extremeña
de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

NORMAS TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS

PROYECTO DE INTERÉS REGIONAL CONSISTENTE EN RECLASIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y URBANIZACIÓN DE TERRENOS SITUADOS AL SUROESTE DEL NÚCLEO URBANO, PRÓXIMOS AL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA GRANADILLA, CON DESTINO A LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS ACOGIDAS AL PLAN DE VIVIENDA Y SUELO DE EXTREMADURA 2004-2007

BADAJOZ

CUADRO DEL ÁREA DE REPARTO

AREA DE REPARTO	SECTORES	USO GLOBAL	USO ESPECIFICO	SUPERFICIE BRUTA	EDIFICABILIDAD UNITARIA	EDIFICABILIDAD TOTAL	COEFICIENTE homogen.	APROVECH. TOTAL	APROVECH. SECTOR	APROVECH. MEDIO (AR)		
(AR)				m2s	m2t/m2s	m2t		m2t uc (ua)	ua/m2s	ua/m2s		
AR-11	SUB-CC.11.1	Residencial	viv 60000€			76.752	0,67	51.424	0,7634	0,7634		
		Residencial	Viv Media			105.534	1,00	105.534				
		Equipamiento privado	Edificio exclusivo			30.273	1,36	41.171				
		Equipamiento privado	Locales P.Baja			10.527	1,59	16.738				
	Superf bruta con dcho aprovechamiento				281.446,00		223.086		214.867			
	SG obtenido			P9003	11.139,00							
	camino público			P9004	676,00							
	SG obtenido			P9008	3.891,00							
	SG con aprovech. en el SUB-CC-6,1,6				1.286,00							
	TOTAL AR-11				298.438,00		223.086		214.867			

CARACTERISTICAS DE LA ORDENACIÓN

SUPERFICIE DEL AMBITO DE ACTUACION DEL P.I.R.	
SUPERFICIES	m2s
Suelo bruto	298.438
Sistema General viario	20.390
Sistema General espacios libres	25.728
Suelo neto	252.320
Superficie Sistemas Locales obtenidos	0
Superficie Neta con derecho a aprovechamiento	252.251
SUPERFICIE NETA TOTAL	252.251
Superficie Sistemas Generales con derecho a aprovechamiento	29.195
Superficie Sistemas Generales obtenidos	16.923
Superficie Sistemas Generales Públicos TOTALES	46.118
Superficie Bruta con derecho a aprovechamiento	281.446
SUPERFICIE BRUTA TOTAL	298.438

CARACTERISTICAS DE LA ORDENACION			
		Superficie total de la Actuación	298.438,00
calificación del suelo	Residencial	88.816	
	Equipamiento Privado	20.182	
	Dotacional: Equipamientos Públicos	45.250	
	Zonas Verdes	33.650	
	Areas peatonales	9.182	
	Viales	55.240	
	Sistema General Espacios Libres	25.728	
	Sistema General Viario	20.390	
Densidad	viv/Ha (sobre superficie bruta)	55	1.640
Edificabilidad	m ² t/m ² s (sobre superficie bruta)	0,7475	223.086

DISTRIBUCION DEL APROVECHAMIENTO							
CARÁCTER DEL SUELO		SUPERFICIE DE SUELO			EDIFICABILIDAD		
PROPIEDAD	DESTINO	%	SUPERFICIE PROYECTO m ² s	TOTALES	EDIFICAB. NETA m ² t	EDIFICAB. UNITARIA NETA m ² t/m ² s	EDIFICAB. MEDIA BRUTA m ² t/m ² s
TITULARIDAD PUBLICA	ZONAS VERDES	11,28	33.650,00	189.440,00			
	PEATONALES	3,08	9.182,00				
	EQUIPAMIENTO PUBLICO	15,16	45.250,00				
	VIALES	18,51	55.240,00				
	S.G.VIARIO	6,83	20.390,00				
	S.G.ESPACIOS LIBRES	8,62	25.728,00				
TITULARIDAD PRIVADA	RESIDENCIAL	29,76	88.816,00	108.998,00	182.286,00	2,1709	
	COMERCIAL				10.527,00		
	TERCIARIO	6,76	20.182,00		30.273,00	1,5000	
TOTAL		100,00	298.438,00	298.438,00	223.086,00		0,7475

Nº de Aparcamientos de carácter público anexos a viario: 1.337

RESUMEN ORDENACION PLAN DE ORDENACION

MANZANA	SUB MANZANA	SUPERFICIES				RESIDENCIAL	TIPOLOG.	Nº. MAX. PLANTAS	Nº Viv. PE	Nº Viv. Media	Edificab. Residencial	Edifi. Equip. Compatible	Edifi. Equip. en parcela exclusiva	Edificabilidad Total Lucrativa
		EQUIPAM. PÚBLICO	ZONA VERDE	PEATONAL	EQUIPAM. PRIVADO									
M1 40.228,00	E(PU)-1	17.712,00				EAE/ESE	3/8			m2	m2	m2		
	E(PR)-1				17.113,00	EAE/ESE	3/8					1,5 m2/m2	25.670	
	LVU-1.1		4.023,00				-						0	
	LVU-1.2		1.380,00										0	
M2 30.246,00	E(PU)-2	7.985,00				EAE/ESE	3/8					1,5 m2/m2		
	LVU-2		7.533,00				-						0	
	LPA-2			3.896,00									0	
	R-2.1					EAE/EAA	8	4.857,00	109	12.753	1.420		14.173	
M3 10.718,00	R-2.2					EAA	8	1.827,00	33	3.432	1.180		4.612	
	R-2.3					EAA	8	1.819,00	30	3.320	800		4.120	
	R-2.4					EAA	8	2.329,00	30	3.510	960		4.470	
	LVU-3		2.173,00				-						0	
M4 31.680,00	LPA-3			1.394,00									0	
	E(PR)-3				3.069,00	EAE/ESE	3/8					4.604	4.604	
	R-3.1					EAE/EAA	8	4.082,00	56	9.180	1.000		10.180	
	LVU-4		6.780,00				-						0	
M5 10.718,00	LPA-4.1			573,00									0	
	LPA-4.2			1.230,00									0	
	E(PU)-4	3.405,00				EAE	3					1,5 m2/m2		
	R-4.1					EAE/EAA	8	7.326,00	62	15.223	875		16.098	
M6 10.718,00	R-4.2					EAE/EAA	8	6.100,00	50	12.337	707		13.044	
	R-4.3					EAE/EAA	8	6.266,00	58	13.113	1.079		14.192	

MANZANA	SUB MANZANA	SUPERFICIES		N° MAX. PLANTAS	N° Viv. PE	N° Viv. Media	Edificab. Residencial	Edifi. Equip. Compatible	Edifi. Equip. en parcela exclusiva	Edificabilidad Total Lucrativa			
M5	LVU-5	2.771,00											
15.526,00	R-5.1		3.130,00	EAE/EAA	8	64	7.290			7.290			
	R-5.2		9.625,00	EAE/EAA	8	118	19.876			19.876			
M6	LVU-6	5.070,00			-					0			
28.709,00	LPA-6.1		1.259,00		-					0			
	LPA-6.2		830,00		-					0			
	R-6.1		5.265,00	EAE/EAA	8	48	12.012	500		12.512			
	R-6.2		4.061,00	EAE/EAA	8	82	8.528	500		9.028			
	R-6.3		3.249,00	EAE/EAA	8	50	5.854	386		6.240			
	R-6.4		8.975,00	EAE/EAA	8	74	18.226	1.120		19.346			
M7	LVU-7	3.920,00											
15.277,00	R-7.1		7.487,00	EAE/EAA	8	65	16.174			16.174			
	R-7.2		3.870,00	EAE/EAA	8	60	7.020			7.020			
M8	E(PU)-8	4.450,00		EAA	3/8				1,5 m2/m2				
12.998,00	R-8.1		8.548,00	EAE/EAA	8	62	14.438			14.438			
M9	E(PU)-9	11.698,00		EAA	3				1,5 m2/m2				
11.698,00													
SUMAS		45.250,00	33.650,00	9.182,00	20.182,00	88.816,00		738,00	902,00	182.266,00	10.527,00	30.273,00	223.086,00

RESUMEN ORDENANZAS PLAN DE ORDENACION

MANZANA	SUB MANZANA	USO	SUPERFICIE	TIPOLOGIA	Nº MÁX PLANTAS	% OCUPACION MAXIMA	RETRANQUEOS A LINDEROS	DOTACION MIN APARCAMIENTO INTERIOR
M1	E(PU)-1	Equipamiento público	17.712,00	EAE-ESE	3 a 8	65% P. Baja 50% Resto	Según Ordenanzas P.I.R.	Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
40.228,00	E(PR)-1	Equipamiento privado	17.113,00	EAE-ESE	3 a 8	65% P. Baja 50% Resto	Según Ordenanzas P.I.R.	Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
	LVU-1.1	Parque urbano	4.023,00	LVU				
	LVU-1.2	Parque urbano	1.380,00	LVU				
M2	EE(PU)-2	Equipamiento Enseñanza público	7.985,00	EAE-ESE	3 a 8	65% Baja y 1ª 50% Resto	Según Ordenanzas P.I.R.	Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
30.246,00	LVU-2	Parque urbano	7.533,00	LVU				
	LPA-2	Area peatonal	3.896,00	LPA				
	R-2.1	Residencial	4.857,00	EAE/EAA	8	65% Baja y 1ª 50% Resto		Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
	R-2.2	Residencial	1.827,00	EAA	8	65% Baja y 1ª 50% Resto	Ver ficha de condiciones particulares Artº 4.7	Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
	R-2.3	Residencial	1.819,00	EAA	8	65% Baja y 1ª 50% Resto		Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
	R-2.4	Residencial	2.329,00	EAA	8	65% Baja y 1ª 50% Resto		Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
M3	LVU-3	Parque urbano	2.173,00	LVU				
10.718,00	LPA-3	Area peatonal	1.394,00	LPA				
	E(PR)-3	Equipamiento privado	3.069,00	EAA-ESE	3 a 8	100% en P. Baja	En planta baja se llegará al límite de parcela, satisfaciéndose la alineación vinculante; en el resto de plantas el retranqueo será libre.	Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
	R-3.1	Residencial	4.082,00	EAE/EAA	8	65% Baja y 1ª 50% Resto	Ver ficha de condiciones particulares Artº 4.7	Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.

MANZANA	SUB MANZANA	USO	SUPERFICIE	TIPOLOGIA	Nº MÁX PLANTAS	% OCUPACION MAXIMA	RETRANQUEOS A LINDEROS	DOTACION MIN APARCAMIENTO INTERIOR
M4	LVU-4	Parque urbano	6.780,00	LVU				
	LPA-4.1	Area peatonal	573,00	LPA				
	LPA-4.2	Area peatonal	1.230,00	LPA				
	E(PU)-4	Equipamiento público	3.405,00	EAE	3	50%	Según Ordenanzas P.I.R.	Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
M5	R-4.1	Residencial	7.326,00	EAE/EAA	8	65% Baja y 1ª 50% Resto		Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
	R-4.2	Residencial	6.100,00	EAE/EAA	8	65% Baja y 1ª 50% Resto	Ver ficha de condiciones particulares Artº 4.7	Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
	R-4.3	Residencial	6.266,00	EAE/EAA	8	65% Baja y 1ª 50% Resto		Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
	LVU-5	Parque urbano	2.771,00	LVU				
15.526,00	R-5.1	Residencial	3.130,00	EAE/EAA	8	65% Baja y 1ª 50% Resto	Ver ficha de condiciones particulares Artº 4.7	Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
	R-5.2	Residencial	9.625,00	EAE/EAA	8	65% Baja y 1ª 50% Resto		Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
	LVU-6	Parque urbano	5.070,00	LVU				
	LPA-6.1	Area peatonal	1.259,00	LPA				
28.709,00	LPA-6.2	Area peatonal	830,00	LPA				
	R-6.1	Residencial	5.265,00	EAE/EAA	8	65% Baja y 1ª 50% Resto		Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
	R-6.2	Residencial	4.061,00	EAE/EAA	8	65% Baja y 1ª 50% Resto	Ver ficha de condiciones particulares Artº 4.7	Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
	R-6.3	Residencial	3.249,00	EAE/EAA	8	65% Baja y 1ª 50% Resto		Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.
M6	R-6.4	Residencial	8.975,00	EAE/EAA	8	65% Baja y 1ª 50% Resto		Art. 4.4.9 Ordenanzas P.I.R.

ORDENANZAS REGULADORAS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO 2. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN.

CAPÍTULO 3. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO 4. NORMAS DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. Ámbito de aplicación.

Las Ordenanzas Reguladoras que a continuación se desarrollan serán de obligada observancia en cuantas actuaciones planificadoras y de gestión, y en cuantos actos de urbanización, parcelación, edificación y uso del suelo pudieren llevarse a efecto sobre el territorio municipal incluido en el PIR de la Granadilla en la ciudad de Badajoz, conforme a la delimitación que de dicho Sector se contiene en el correspondiente plano.

Artículo 1.2. Normativa complementaria aplicable.

En la regulación de circunstancias y aspectos no previstos en estas Ordenanzas se aplicarán las Normas Urbanísticas de la vigente Revisión del Plan General, completándose el conjunto de preceptos complementarios del Plan de Ordenación con los que al respecto se establecen, o se puedan establecer, en la legislación urbanística general y en la legislación específica sectorial incidente en materia urbanística o edificatoria.

Artículo 1.3. Prelación normativa.

En el caso de existir discrepancias entre el conjunto de preceptos citados, se aplicará el siguiente orden de preferencia:

- Ley Estatal 6/1998 de Régimen del Suelo y Valoraciones.
- Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Reglamentos para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo.
- Legislación específica sectorial.
- Ordenanzas Reguladoras del Plan de Ordenación.
- Normas Urbanísticas del Plan General.

CAPÍTULO 2

DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN

Artículo 2.1. Desarrollo del Plan de Ordenación del PIR.

La parcelación, composición interior y edificación de las distintas manzanas del área objeto de planificación podrá llevarse a efecto

mediante su ejecución directa, conforme a la ordenación detallada contenida en el Plan de Ordenación, definida en la documentación gráfica del mismo y en el apartado 4 de estas Ordenanzas, o mediante el desarrollo previo de los correspondientes Estudios de Detalle, cuyo contenido no tendrá otras limitaciones que las legalmente establecidas.

Artículo 2.2. Gestión y ejecución del Plan de Desarrollo del PIR.

Sin perjuicio de la posibilidad modificatoria del PIR, la gestión y ejecución de la ordenación contenida en el Plan de Ordenación se llevará a efecto mediante una Unidad de Actuación, cuya delimitación gráfica coincide con la totalidad del Sector, señalándose, en principio, el Sistema de Cooperación como modalidad de actuación.

CAPÍTULO 3

NORMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 3.1. Generalidades.

El objeto de los proyectos de urbanización es la definición técnica detallada de las obras a realizar para el tratamiento y acondicionamiento urbanístico del suelo y para el desarrollo de los servicios infraestructurales, de acuerdo con las prescripciones que se establezcan en el planeamiento a ejecutar, y comprenderán la documentación mínima que se señala en los artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

Los proyectos de urbanización que desarrollen sistemas generales o la totalidad de un polígono o unidad de actuación se sujetarán al trámite señalado en el artículo 141 del citado Reglamento. En los demás supuestos se entenderán como proyectos de obras ordinarias, y quedarán supeditados al simple trámite de licencia municipal.

Por otro lado, en las Normas de Edificación se incluye la previsión normativa contenida en la revisión en curso del P.G.O.U. que complementa a la que se anota a continuación perteneciente al P.G.O.U. en vigor, como sea que entre ambas, los técnicos redactores del presente Plan de Ordenación no aprecian discrepancia alguna, y ante el supuesto de contradicciones no detectadas, serán de aplicación los preceptos contenidos en las adjuntas normas de edificación.

Artículo 3.2. Características zonas verdes.

En la proyección y ordenación de zonas verdes, y en la regulación de su utilización por el público se considerarán las directrices y determinaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de las Zonas Verdes del Municipio.

Asimismo en los proyectos técnicos de ejecución de espacios libres de nueva creación, y en los de reforma de los existentes, deberán incluirse las especificaciones relativas a la localización y definición del mobiliario urbano necesario y de los elementos complementarios de la red de transporte y de los servicios infraestructurales, debiendo a tal respecto, y en desarrollo de la presente normativa, dictar el Ayuntamiento la correspondiente Ordenanza Municipal en la que se significarán los criterios de homologación, selección y localización de cuantos elementos móviles, tanto de carácter estable como ocasional, puedan emplazarse en áreas de dominio público.

En cuanto a su localización y edificación se observarán las siguientes especificaciones:

— Vías Pecuarías. Cañada Real Sancha Brava. La integración de las mismas en los Sistemas Generales de Espacios Libres se realizarán de forma que conserven su carácter de vías de tránsito pecuario, procediéndose en su tratamiento a la mera operación de limpieza y regularización del terreno natural, manteniendo su trazado.

— Los parques suburbanos se localizarán en las áreas expresamente destinadas a dicho uso, y en aquellos terrenos del suelo rústico que, sin ser objeto de especial protección incompatible con el uso público, por sus condiciones naturales resulten apropiados para el esparcimiento de la población.

— Los parques urbanos y las áreas ajardinadas destinadas al recreo y estancia de las personas se situarán en los lugares expresamente señalados en los correspondientes planos de ordenación.

— No serán consideradas, a los efectos de cómputo de dotación mínima de espacios libres, las áreas ajardinadas destinadas al simple ornato o protección de las redes viarias o de servicios, ni tampoco las de estancia o recreo cuya superficie continua sea inferior a 1.000 m² o en las que no pueda inscribirse un círculo de 30 metros de diámetro mínimo.

— Las zonas verdes de protección de redes infraestructurales que no aparezcan definidas gráficamente en los planos de ordenación correspondientes, se delimitarán y ordenarán de acuerdo con lo establecido en la reglamentación específica aplicable.

— En los parques urbanos y suburbanos, y en las áreas ajardinadas destinadas a la estancia o recreo, no podrán erigirse otro tipo de instalaciones y construcciones estables que las integrantes de su ornamentación y amueblamiento urbano, las dependencias complementarias para el servicio y mantenimiento del área, y aquellas otras, que sin exceder de la altura de una planta y sin ocupar un porcentaje superior al 1% de la superficie total se

destinen a usos recreativos, o culturales que sirvan para potenciar la función social del área.

— Las áreas ajardinadas que se destinen al ornato o protección de las redes viaria y de servicio no podrán ser ocupadas con otras construcciones que las de la propia red de que se trate.

Artículo 3.3. Características áreas peatonales.

Las áreas peatonales adecuarán también sus características y utilización pública a las especificaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de Zonas Verdes que les sean de aplicación. En lo que se refiere a su localización y edificación se adaptarán a las siguientes condiciones:

— Las plazas se localizarán y edificarán, en su caso, de forma análoga a la establecida para los parques urbanos y áreas ajardinadas de estancia, y la superficie ajardinada o arbolada no será inferior al 25% de su total superficie.

— En bulevares no se permitirán otras construcciones o instalaciones que las que formen parte de su ornamentación o mobiliario urbano, y será obligatoria la disposición de franjas ajardinadas y arboladas, de ancho no inferior a la décima parte del ancho del bulvar ni a 2 metros, en sus bandas longitudinales exteriores.

— Las áreas de juego se dotarán del mobiliario necesario para el recreo infantil o la práctica deportiva, y se pavimentarán o acondicionarán de acuerdo con la actividad a desarrollar.

— En las áreas peatonales que por el uso edificatorio del subsuelo no dispongan del soporte necesario para el desarrollo de la vegetación, será obligatoria la provisión de elementos artificiales, (estanques, fuentes, jardineras, maceteros, etc.) que permitan la incorporación al área del elemento natural, al objeto de suavizar el negativo impacto que de tal deficiencia pudiera derivarse.

— No contabilizarán, a efectos del cómputo de la dotación mínima de espacios libres exigibles, las plazas de superficie inferior a 1.000 m² o que no permitan la inscripción de un círculo de 30 metros de diámetro mínimo, ni los bulevares o áreas de juego de superficie continua inferior a 200 m² o cuyo ancho sea menor de 12 metros.

Artículo 3.4. Características de la red viaria.

En el dimensionado y diseño de las nuevas vías urbanas que se proyecten se observarán las siguientes condiciones:

— Las vías destinadas exclusivamente a la circulación peatonal tendrán un ancho mínimo de 5 metros.

— Las vías de tráfico rodado dispondrán de doble acerado para peatones de ancho no inferior a 1,50 metros, y pendiente longitudinal menor de 8%, siendo preceptivo su escalonamiento para pendientes superiores, en bancadas o plataformas, de altura no superior a 0,30 metros, cuyo fondo o longitud mínima será de 1,50 metros.

En los bordes exteriores de las aceras será obligatoria la plantación de arbolado, sobre bandas continuas terrizas o ajardinadas o sobre alcorques individuales dispuestos de forma que no impidan la visibilidad del tráfico.

— Las calzadas de las vías de circulación rodada se dimensionarán con un ancho de 3,50 metros por cada carril direccional, con un mínimo total de 5 metros para vías de la red local de un solo sentido.

Su pendiente no será inferior al 1%, salvo en que quede asegurada por otros medios la perfecta evacuación de aguas pluviales.

— Las vías de la red interurbana se ejecutarán o modificarán de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica con lo que en cada caso pueda disponer el Órgano de la Administración del que dependa la vía de que se trate.

En particular, el trazado que para la desviación Norte de la actual Carretera N-V se refleja en la documentación gráfica de esta Revisión debe estimarse con carácter meramente aproximativo, quedando supeditado tanto su definitivo trazado como las soluciones de cruces e intersecciones a lo que determine el proyecto específico correspondiente.

El diseño y dimensionado de las vías incluidas en las redes principales y secundarias se adaptará al que para cada una de ellas se establece en el correspondiente plano de Estructura General.

Las dimensiones y características de las vías de la red local serán las adecuadas a las intensidades y sentidos de circulación previstos conforme al ordenamiento del tráfico urbano que se establezca.

— La proyección del pavimento y acondicionamiento superficial de las vías urbanas se realizará considerando la naturaleza del subsuelo y la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito que ha de soportar, y las características morfológicas y estéticas del área en que se ubican.

— En las vías situadas en zonas consolidadas por la edificación, cuyo ancho sea inferior a 7 metros, el Ayuntamiento podrá establecer el sistema de tráfico compartido de peatones y vehículos, unificando el tratamiento superficial de las mismas, sin diferenciación del acerado.

— En las actuaciones de modificación o reestructuración del viario existente se procurará su adecuación a las características y dimensionado señalados para las vías de nueva proyección.

— Las instalaciones y dependencias de los servicios complementarios de la red viaria podrán establecerse en las bandas laterales exteriores a las vías, en los lugares que así disponga o autorice el Ayuntamiento, cuando su implantación no suponga perjuicio o deterioro de las condiciones estéticas, ambientales, o de seguridad del área. En áreas del suelo urbano o urbanizable tales establecimientos restringirán su edificación e instalación a los elementos imprescindibles para la prestación del personal y de los medios auxiliares y productos necesarios.

Artículo 3.5. Características de los aparcamientos.

En cuanto a las características y condiciones que habrá de reunir los espacios destinados a aparcamiento, serán las siguientes para cada situación o uso específico:

— Las dimensiones mínimas de cada plaza de aparcamiento, cualquiera que sea el carácter de éste, serán las expresadas en el artículo 4.5.16 de estas normas.

— Las áreas acotadas para el aparcamiento público en superficie dispondrán de pasillos de circulación y maniobra de 3 metros, de ancho mínimo para aparcamientos en línea, de 4 metros para la disposición en espina, y de 5 metros para el aparcamiento en batería, en pasillos, de un solo sentido, y de 4,50, 5 y 65 metros, respectivamente, en los de doble sentido de circulación.

Los estacionamientos de vehículos podrán situarse en las bandas exteriores a las vías públicas, directamente comunicadas con ellas sin separador, cuando no obstruyan o dificulten el tránsito de las mismas. En las redes principal y secundaria sólo se admitirá tal disposición para los aparcamientos en línea contiguas a vías de más de un carril de circulación por cada sentido de tráfico.

— Los accesos rodados a los aparcamientos públicos cerrados y cubiertos dispondrán de un espacio horizontal de espera, inmediato a la vía, de 5 metros de fondo mínimo, se localizarán en puntos que no interfieran negativamente la circulación rodada, y su número y condición se adecuarán a los mínimos siguientes, según superficie del establecimiento:

- Para aparcamientos de hasta 2.000 m², un acceso unidireccional de uso alternativo.
- Para aparcamientos de 2.000 m² a 6.000 m², acceso bidireccional o dos unidireccionales diferenciados.

- Para aparcamientos de más de 6.000 m², dos accesos bidireccionales, localizados en calles distintas.

Los accesos para peatones, en aparcamientos de más de 500 m², serán exclusivos y diferenciados de los de vehículos, dotados, en su caso, de escaleras de ancho no inferior a 1,25 metros, y de aparatos elevadores, en cuantía mínima de un ascensor por cada 1.000 m², cuando la distancia entre el nivel del acceso exterior y el de la última planta de estacionamiento sea superior a 8 metros.

Todas las rampas de acceso de vehículos y comunicación entre plantas tendrán un ancho libre mínimo de 3 metros por cada dirección, y una pendiente máxima del 16% para los tramos rectos y del 12% para las rampas de trazados curvilíneos. Éstas no podrán ser bidireccionales y su radio de giro mínimo, medido a eje de carril, no será inferior a 6 metros.

En los aparcamientos de superficie en planta superior a 2.000 m², será preceptivo el establecimiento de recorridos peatonales diferenciados de las áreas de estacionamiento y circulación rodada.

Todos los establecimientos destinados al estacionamiento público de vehículos dispondrán de servicios de información, control y vigilancia, y de aseos públicos dotados de lavabos e inodoros en cuantía análoga a la señalada para los locales de uso industrial.

— Los accesos rodados a locales destinados al aparcamiento privado de vehículos (garajes) cumplirán las condiciones establecidas para los aparcamientos públicos cerrados, con la única salvedad de que en garajes de superficie inferior a 600 m² y uso exclusivo de los ocupantes del edificio, se admitirá el utilizar como acceso el portal del inmueble siempre que las puertas de comunicación con otros locales de uso distinto sean blindadas y el ancho del acceso sea superior a 4 metros.

Asimismo, las características y condiciones de las rampas de acceso y comunicación entre plantas de los garajes se asimilarán a las de los aparcamientos públicos cerrados.

Todos los garajes, cuya superficie exceda de 6.000 m², y los de menor superficie que cuenten con un único acceso de circulación rodada, dispondrán, como mínimo, de un acceso peatonal, distanciado de los de vehículos, de 1 metro de ancho mínimo de paso y dotado de vestíbulo estanco, con dobles puertas resistentes al fuego y con resortes de retención para el salvamento de personas y el ataque al fuego.

En los casos en que el acceso a las distintas plantas del garaje se realice mediante aparatos montacoches, el número de éstos no será inferior a una unidad por cada 20 plazas de aparcamiento

pudiendo suprimirse el espacio de espera horizontal en los casos de que el aparato montacoches comunique directamente con el acceso exterior.

No podrá autorizarse la instalación de cocheras o garajes individuales en vías cuyas bandas exteriores se destinen al estacionamiento público en superficie. En los restantes casos la distancia mínima entre los ejes de acceso de cocheras consecutivas será de 10 metros, con la única salvedad de las localizadas en áreas de residencia unifamiliar en las que podrá admitirse una distancia inferior.

— Todos los locales destinados al estacionamiento público o privado de vehículos dispondrán de ventilación suficiente, natural o forzada, y de sistemas de desagües, con separador de grasas y lodos, conectados a la red de saneamiento, y sus elementos constructivos estructurales serán resistentes al fuego o se protegerán de la acción del mismo.

Artículo 3.6. Características de la red de abastecimiento de agua.

— El consumo diario para el dimensionado de la red de agua potable se obtendrá estimando una dotación media de 1.600 litros por vivienda, o 400 litros por habitante, en áreas residenciales, con un incremento anual acumulativo del 2% considerado a partir del año 1988 y de 50 m³ por hectárea en zonas industriales, dotacionales y de servicio, además de 19 m³ por hectárea para el riego y limpieza del sistema de espacios libres y de la red viaria.

El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando por 2,4 el consumo medio diario obtenido en base a las estimaciones anteriores.

La capacidad de los depósitos de almacenaje no será inferior al consumo máximo alcanzado en día punta en la totalidad del área a la que abastecen, según datos estadísticos.

— Los conductos de distribución se dimensionarán para una presión de trabajo de 7,5 atmósferas y 15 atmósferas de prueba.

Su instalación será subterránea, según zanjas trapezoidales de 0,60 metros de profundidad mínima en aceras, e irán colocados sobre lecho de arena de 0,10 metros de espesor mínimo.

— Todos los elementos y accesorios a la red de agua potable serán normalizados, de acuerdo con las prescripciones que al respecto establezca el Ayuntamiento o, en su defecto, que se contengan en la correspondiente Norma Tecnológica de Edificación, o en otras disposiciones de aplicación.

— En todas las áreas urbanas del Municipio será preceptiva la instalación de bocas de riego e hidrantes contra incendios, en

cuantía y localización adecuadas a las características e intensidades de uso del área de servicio.

Artículo 3.7. Características de la red de saneamiento.

El caudal a tener en cuenta para el dimensionado de la red de alcantarillado será como mínimo igual al calculado para el abastecimiento de agua, con excepción del previsto para el riego, incrementado con el caudal deducible de las estimaciones pluviométricas de la zona con un valor mínimo de 80 litros por segundo y Ha., afectado de los siguientes factores de escorrentía, según características edificatorias del área:

Áreas urbanizadas con edificación en altura: 0,6

Áreas urbanizadas con edificación unifamiliar: 0,4-0,5

Áreas industriales y de servicio: 0,2-0,3

Áreas de parques y jardines: 0,1

— Las secciones y pendientes de las conducciones se dimensionarán de acuerdo con el caudal previsto y una velocidad mínima de 0,5 metros por segundo, en evitación de la sedimentación del efluente, y máxima de 3 metros por segundo en conductos de hormigón vibrado o centrifugado, pudiendo admitirse velocidades mayores para materiales de mayor resistencia a la erosión.

En cualquier caso no se dispondrá de conductos de diámetro inferior a 0,30 metros ni superior a 0,60 metros, dimensión a partir de la cual salvo causas justificadas, se adoptará sección ovoide de relación H/V igual a 1,00/1,50. La pendiente mínima en ramales iniciales será del 1%, pudiendo reducirse en el resto hasta el 0,5%.

— Todas las conducciones de la red pública serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria sin ocupar bajo ninguna circunstancia, el subsuelo de las edificaciones ni de los espacios libres de uso privado.

En los cambios de dirección y saltos de rasante, y en los tramos rectos de longitud superior a 50 metros, será obligatoria la disposición de pozos registrables.

En las cabeceras o punto origen de la red se instalarán cámaras de descarga automática para la limpieza de conductos, de capacidad adecuada a la sección de los mismos, con un mínimo de 500 litros.

— Tanto las características dimensionales y de diseño de los elementos de la red como las condiciones que reunirán los mate-

riales y accesorios a emplear, se adecuarán a las prescripciones municipales establecidas o, en su defecto, a las señaladas en la Norma Tecnológica de Edificación correspondiente, o en otras disposiciones de aplicación.

Artículo 3.8. Características de la red de energía eléctrica.

Todas las instalaciones de la red de transporte y suministro de energía eléctrica se proyectarán y ejecutarán de acuerdo con las determinaciones del Reglamento de Alta Tensión y del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión que les sean de aplicación, observándose además en cuanto a su trazado o emplazamiento, las siguientes condiciones:

— Las subestaciones eléctricas y líneas de transporte aéreo en alta tensión que hayan de emplazarse en zonas urbanas o urbanizables, se localizarán y desarrollarán conforme a las áreas y trazados expresamente asignados para tal fin en el correspondiente plano de Estructura General.

— Los centros de transformación necesarios se ubicarán en locales o dependencias de las plantas baja o subterránea de las construcciones.

En zonas de tipología edificatoria exenta o abierta, y en áreas residenciales unifamiliares, se admitirá la instalación de centros de transformación, en locales subterráneos o edificios aislados situados en espacios libres, públicos o privados, siempre que su composición arquitectónica armonice con la de las edificaciones del área, y que de tal implantación no derive menoscabo o deterioro para las condiciones ambientales exigibles.

— Las líneas de distribución de energía eléctrica en baja tensión, y las de transporte en alta tensión cuyo trazado no se adecúe al de los pasillos eléctricos señalados, serán obligatoriamente subterráneas cuando se incluyan en áreas urbanas o urbanizables.

Excepcionalmente, en áreas del suelo no urbanizable de admisibilidad especial, en los polígonos industriales, y en zonas residenciales de edificación unifamiliar aislada, se admitirá el tendido aéreo de líneas, condicionándose su disposición y trazado a las directrices municipales que en cada caso se establezcan.

Artículo 3.9. Características de la red de alumbrado público.

— Las instalaciones eléctricas del alumbrado público cumplirán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica que les sean de aplicación, y su dimensionado se ajustará de forma que el nivel técnico de iluminación de los distintos espacios urbanos no resulte inferior a los valores mínimos que a continuación se indican:

Vías de la red principal: 30 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.

Vías de la red secundaria: 20 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.

Vías de la red local y áreas peatonales: 10 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad para el tráfico rodado y 1/4 para la circulación peatonal.

— Todos los elementos de la red serán de características previamente homologadas por el Ayuntamiento.

Las conducciones de alimentación serán subterráneas, y la selección y disposición de luminarias, báculos y soportes murales se hará en función de las necesidades técnicas y de las características estéticas del espacio público a iluminar, de forma que contribuyan al realce y significación de su condición ambiental.

Artículo 3.10. Características de la red de telecomunicaciones.

En la proyección y ejecución de las instalaciones relativas al servicio telefónico y a las restantes infraestructuras técnicas no pormenorizadas se cumplirán las condiciones establecidas en la reglamentación específica que sea de aplicación en cada caso, y las derivadas de las instrucciones de la compañía prestataria del servicio y de las directrices municipales que se señalen.

Particularmente, en el emplazamiento y trazado de centrales telefónicas automáticas y líneas de comunicación, se observarán condiciones análogas a las expresadas en estas normas para los centros de transformación eléctrica y condiciones de distribución en baja tensión.

CAPÍTULO 4

NORMAS DE EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO

Artículo 4.1. Introducción.

Las presentes Normas Urbanísticas, están redactadas anticipando las contenidas en el Documento 1º (Tomo I) de Normativa Urbanística General, incluido en la Revisión del P.G.O.U. de Badajoz, pendiente al día de la fecha de su aprobación definitiva, con las adaptaciones necesarias para la ejecución del presente PIR, motivadas fundamentalmente por la proximidad del nivel freático que impide excavaciones profundas para la ejecución de sótanos, en aquellos aspectos que actualizan las definiciones y prescripciones del Plan General vigente, como sea que dicha Normativa no está definitivamente aprobada, incluimos a continuación aquellos artículos, que junto a los propios de la presente propuesta de Ordenación, constituyen el cuerpo normativo de aplicación en el Sector.

4.2. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

Artículo 4.2.1. Definición y ámbito de aplicación.

Las disposiciones de carácter general que se desarrollan en el siguiente articulado de este Capítulo definen las condiciones reguladoras de las edificaciones en todo Ámbito del Sector, con las acotaciones y limitaciones que en cada caso se establezcan.

Artículo 4.2.2. Terminología y limitaciones.

A los efectos previstos en esta normativa los términos, definiciones y conceptos que en este artículo se definen tendrán el significado que para cada uno de ellos se expresa, y que complementan los establecidos en la legislación urbanística vigente.

— Alineaciones actuales: Son los linderos de las fincas con los espacios libres públicos y viales públicos existentes.

— Alineaciones oficiales: Son las líneas fijadas en el correspondiente plano de ordenación del planeamiento aplicable, que definen y delimitan las áreas edificables de la red viaria y de los espacios libres exteriores (vías, plazas, etc.) de uso y dominio público.

— Alineaciones interiores: Son las líneas fijadas en la ordenación de detalle de una parcela en régimen de comunidad, que delimita las parcelas privativas de los viarios o espacios libres comunitarios.

— Alineación vinculante: Es aquella alineación oficial, a la que debe ajustarse la edificación, al menos en un 50% de su trazado.

— Alineación vinculante con soportales: Es aquella alineación vinculante definida por una línea de soportales.

— Altura de la edificación: Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o, en su caso, rasantes de parcela en contacto con la edificación, hasta la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta de la edificación.

— Altura máxima de la edificación: Es la distancia vertical media desde el punto medio de la fachada o a 10 metros del punto de nivel de rasante más bajo de la fachada en el supuesto de que los niveles de rasante entre ambos puntos de la fachada sea superior a 1 metro.

— Altura total: Es la distancia vertical desde la rasante oficial de la acera o, en su caso, de la rasante de parcela en contacto con la edificación, hasta el punto constructivo más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

— Altura de las instalaciones: Es la distancia vertical máxima sobre la altura total, de los elementos técnicos de las instalaciones.

- Altura libre de planta: Es la distancia vertical entre los elementos constructivos horizontales de carácter superficial, que delimitan el espacio habitable de una planta.
 - Altura de planta: Es la distancia vertical entre las caras superiores de los dos forjados o elementos estructurales consecutivos que delimitan dicha planta.
- En el caso de planta baja sin forjado inferior la altura se medirá desde la cara superior de la solera en contacto con el terreno.
- Ancho de vial: Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación oficial y la opuesta del mismo vial.
 - Área homogénea: Es una parte de la manzana o submanzana que tiene idénticas condiciones de uso, tipología y número de plantas.
 - Cerramiento de parcela: Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.
 - Círculo inscrito: Es el círculo horizontal cuya dimensión debe poder inscribirse entre los linderos de una parcela edificable o patio vividero.
 - Coeficiente de edificabilidad: Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 o m^3/m^2 que se aplica a la superficie del área o de la parcela edificable para obtener la superficie o volumen edificable respectivamente.
 - Cuerpos abiertos: Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupados o habitados.
 - Cuerpos cerrados: Son aquellas partes de la edificación que están cubiertos y cerrados en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupados o habitados. Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.
 - Cuerpos volados: Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación, exentos de apoyo sobre el terreno.
 - Entreplanta: Es el espacio aprovechable conseguido por la introducción de un forjado intermedio situado en la planta baja de un edificio y retranqueado de la fachada un mínimo de 4,5 metros.
 - Edificación alineada: Es la edificación que ocupa las alineaciones y/o, en su caso, las líneas de edificación, y sin perjuicio de la posibilidad, en su caso, de cuerpos volados o elementos salientes.
 - Edificación retranqueada: Es la edificación con un retranqueo mínimo a uno o varios linderos de su parcela, y en todos sus puntos.
 - Edificación aislada: Es la edificación retranqueada de todos los linderos de su parcela.
 - Edificación libre: Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.
 - Elementos salientes: Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan el volumen de la edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.
 - Espacio libre interior: Es la superficie privada, continua o discontinua, de la parcela neta edificable no ocupada por la edificación.
 - Fondo máximo edificable: Es la distancia medida perpendicularmente desde la alineación oficial, que establece la línea de edificación de la parcela.
- Fuera de dicho límite no se permitirá ningún tipo de construcción aérea o subterránea, ni siquiera la de cuerpos o terrazas volados, salvo que la normativa específica aplicable explícitamente lo permita.
- Fondo de parcela: Es la distancia, máxima o mínima, entre su frente o cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicularmente al frente de referencia.
 - Línea de edificación: Son las líneas resultantes de la intersección de los planos de fachada, excluidos vuelos autorizados, con las rasantes oficiales o en su caso rasantes de parcela. Estas líneas de edificación definen la ocupación de la edificación.
 - Linderos: Son las líneas perimetrales que establecen los límites de un terreno o parcela.
 - Lindero frontal o frente de parcela: Es el lindero en contacto con el viario o espacios libres públicos o comunales de un conjunto de parcelas.
 - Manzana: Es la unidad superficial continua delimitada en todo su perímetro por alineaciones oficiales.
 - Marquesina: Es aquel elemento volado de un cuerpo de edificación, que satisfaciendo los requerimientos geométricos de los soporales, los sustituye total o parcialmente, en el trazado de una alineación vinculante, a la que se ajustarán por su borde exterior.
 - Nivel de rasante: Es el punto de la rasante de la acera, calzada o parcela que sirve de referencia para la medición de las alturas establecidas.

— Ocupación de parcela: Es la superficie de la parcela neta edificable ocupada por la edificación en cada una de sus plantas, incluyéndose en el cómputo de dicha superficie los cuerpos volados en el interior de la parcela, tanto abiertos como cerrados, que llegaren a edificarse.

— Parámetros urbanísticos: Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

— Parcela edificable: Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, que conforme a la normativa de zona o de desarrollo de planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de Actuación en que esté incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

— Parcela mínima: Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela, fondo y tamaño del círculo inscrito son iguales o superiores a los establecidos.

— Parcela afectada: Es la parcela existente no edificable afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

— Parcela protegida: Es la parcela sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones.

— Patio abierto: Es el patio interior o exterior de parcela que presenta uno o más de sus lados abiertos a las alineaciones o líneas de edificaciones.

— Patio de manzana: Es el espacio libre de edificación, abierto o cerrado, incluido en la superficie de la manzana y delimitado por las alineaciones o líneas de edificación interiores de la misma.

— Patio de parcela: Es el espacio libre interior incluido en la parcela edificable.

— Patio vividero: Es el patio abierto, de manzana o de parcela que reúne unas dimensiones suficientes para permitir la habitabilidad de las viviendas cuyo estar tenga vistos y reciba iluminación directa del mismo.

— Pieza habitable: Es el espacio diferenciado de una edificación que se destina a la estancia o reposo de las personas.

— Planta baja: Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado o solera inferior que la conforma no excede de 1 metro.

— Planta de pisos: Son las plantas de la edificación situadas sobre la planta baja.

— Planta diáfana: Es la planta de un edificio en la que toda o la mayor parte de su superficie carece de cerramientos en fachada y de particiones interiores, siendo únicamente atravesada por los elementos estructurales y de instalaciones verticales y por los núcleos de comunicación vertical del edificio.

— Pendiente de cubierta: Es el ángulo máximo que puede llegar a formar el plano de cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total y el plano horizontal situado en la arista del plano de cubierta y la fachada.

— Rasante de parcela: Es la superficie reglada formada por las rectas que unen las rasantes oficiales y los niveles de rasante del terreno natural en los linderos de la parcela.

— Portal: Es el local de un edificio desarrollado desde el acceso exterior al mismo hasta el núcleo de distribución interior.

— Rasante: Es la cota que determina la elevación de un punto en el terreno.

— Rasantes oficiales: Son las rasantes que corresponden a los niveles de rasante de los perfiles longitudinales de las vías o espacios libres exteriores establecidos en el planeamiento de aplicación.

En vías pavimentadas se entenderán referidas a las actuales, siendo en los demás casos obligada su definición mediante el correspondiente expediente o acta municipal de determinación de rasante oficial.

— Rasantes de Parcela Proyectadas: Son las rasantes que corresponden a los niveles de rasante proyectados en los interiores de la parcela, que no podrán alterar la rasante de la parcela

en +1 m o -1,50 m en edificios aislados de carácter residencial y 2 m en el resto de edificios, salvo que justificadamente así lo entienda el Ayuntamiento y previa audiencia de los propietarios colindantes.

— Retranqueo: Es el espacio comprendido entre el plano vertical correspondiente a la alineación oficial y el de la fachada de la edificación pudiendo referirse también a los restantes linderos de la parcela neta edificable.

— Semisótano: Es la planta de edificación en la que la cota superior del forjado que forma su techo se encuentra a una altura sobre la rasante de la acera o parcela en contacto con la edificación no superior a 1,20 metros medida en cualquier punto de su perímetro.

— Servicio privado: Es el servicio de uso público o privado cuya prestación, optativa, se desempeña por la iniciativa privada.

— Servicio público: Es el servicio cuya prestación corresponde a la administración pública.

— Sótano: Es la planta de edificación cuyo forjado de techo se encuentra en todo su perímetro a un nivel igual o inferior al de la rasante de la acera o parcela en contacto con la edificación.

— Soportal: Es la galería abierta a fachada en la planta baja de los edificios y alineada con la alineación oficial, produciendo un retranqueo, que puede ser variable, del plano de fachada de, al menos, la planta baja del edificio, pero, en todo caso, cubierta.

— Submanzana: Es la manzana o porción de manzana que tiene asignada unos parámetros urbanísticos homogéneos, en cuanto a condiciones de uso y parcelación.

— Superficie edificable: Es la superficie asignada a un área o parcela edificable obtenida por la suma de las superficies de las plantas bajas y plantas sobre rasante de los edificios, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos. En las edificaciones de nueva planta computarán la superficie de sótanos y semisótanos cuando esté destinado al desarrollo de actividades continuadas de las personas, así como el 50% de las entreplantas.

— Superficie edificada: Es la superficie realmente proyectada o edificada que tiene un edificio o planta del mismo. Su medición se realiza de forma idéntica que la superficie edificable.

— Superficie ocupada: Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

— Superficie libre: Es la superficie de la parcela no ocupada por la edificación.

— Separación entre edificaciones: Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre los elementos construidos más próximos.

— Tipos de edificación: Son las composiciones volumétricas básicas a las que habrán de ajustarse las construcciones. La modificación de la tipología edificatoria o de alguna de sus características volumétricas o de composición asignada a una manzana o parcela sólo podrá llevarse a efecto mediante la previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

— Vuelos urbanísticos: Son los cuerpos volados, que rebasan la alineación oficial en el plano de fachada de la edificación.

— Volumen edificable: Es el volumen asignado a un área o parcela edificable obtenido por la suma de los volúmenes de los edificios, delimitados por los planos que delimitan las alineaciones y/o líneas de edificaciones, la cara superior del forjado de planta baja y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Artículo 4.2.3. Tipologías edificatorias.

A los efectos previstos en la presente normativa se distinguen las tipologías, subtipologías y categorías edificatorias siguientes:

a) Edificación Abierta (EA): Es la tipología edificatoria compuesta por uno o varios cuerpos de edificación que puede llegar a ocupar la totalidad del interior del perímetro delimitado por las líneas de edificación definidas o posibles. En su caso, la separación mínima entre edificaciones no será inferior a los dos tercios de la mayor altura de edificación de los edificios enfrentados. Se establecen los siguientes subtipos:

— Edificación Abierta Alineada (EAA): Son aquellas Edificaciones Abiertas en las que una o varias de las líneas de edificación que conforman el cuerpo de edificación, se encuentra constituida por una alineación oficial o interior a la que se deberá adosar.

— Edificación Abierta Exenta (EAE): Son aquellas Edificaciones Abiertas constituidas por edificaciones aisladas.

b) Edificación Singular (ES): Es el tipo de edificación de libre composición que, por las especiales características del uso a que se destina o del lugar en que se ubica, precisa de una composición particularizada. La idoneidad de la composición

volumétrica y del resultado arquitectónico concreto del edificio será el derivado del correspondiente Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación Singular. Se distinguen los siguientes subtipos:

— Edificación Singular Adosada (ESA): cuando la edificación singular se sitúa entre medianeras o cuando pueda ocupar la totalidad de la parcela delimitada.

— Edificación Singular Exenta (ESE): cuando se produce en una parcela que debe establecer espacios libres en el interior de la misma.

4.3. CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Artículo 4.3. Parcela mínima.

Las características dimensionales que habrán de reunir las parcelas edificables serán las que se establezcan particularizadamente en estas Normas Urbanísticas.

Supletoriamente y en todo caso, según las tipologías edificatorias básicas definidas, las características dimensionales de las parcelas edificables de nueva implantación se entenderán referidas a los mínimos expresados en el siguiente cuadro:

Denominación	Tipo	Superficie (1)	Fachada (1)	Fondo (1)	C. Inscrito (1)
Edificación Abierta Alineada	(EAA)	600	16	16	16
Edificación Abierta Exenta	(EAE)	800	20	20	20
Edificación Singular Adosada	(ESA)	400	16	16	16
Edificación Singular Exenta	(ESE)	600	16	16	16

(1) Condiciones mínimas de la parcela neta edificable.

4.4. CONDICIONES GENERALES, APROVECHAMIENTO SUPERFICIAL Y VOLUMÉTRICO.

Artículo 4.4.1. Superficie edificable.

La superficie edificable de cada submanzana o parcela queda

definida en la correspondiente ficha de programación de cada una de ellas, adjuntándose a continuación las condiciones de edificabilidad a cumplimentar en supuestos de parcelación ulterior de las submanzanas inicialmente planteadas, que como resultado no podrán variar la edificabilidad adscrita a la submanzana o parcela.

Denominación	Tipo	Superficie máxima edificable
Edificación Abierta Alineada	(EAA)	$0,9 \times n^{\circ} P \text{ m}^2./\text{m}^2.$
Edificación Abierta Exenta	(EAE)	$0,5 \times n^{\circ} P \text{ m}^2./\text{m}^2.$ Cuando se definan los bloques en la ordenación detallada la edificabilidad de cada uno de ellos será: $0,9 \times n^{\circ} P \text{ m}^2./\text{m}^2.$
Edificación Singular Adosada	(ESA)	$0,9 \times n^{\circ} P \text{ m}^2./\text{m}^2.$
Edificación Singular Exenta	(ESE)	$0,5 \times n^{\circ} P \text{ m}^2./\text{m}^2.$

$n^{\circ} P$: número de plantas asignado al ámbito de ordenanza.

S_1 : Superficie de parcela.

Artículo 4.4.2. Ocupación de parcela y situación de las edificaciones.

En general la superficie máxima de parcela a ocupar por la construcción será la deducible de las limitaciones señaladas para el tipo de edificación asignado, debiendo respetarse respecto de la situación de los edificios las siguientes condiciones:

— Cualquiera que sea el tipo de edificación asignado, las construcciones aéreas sólo podrán rebasar las alineaciones y líneas de edificación con los voladizos y cuerpos volados permitidos para el área en que se ubiquen y en función de las condiciones establecidas para cada tipología edificatoria. Las construcciones subterráneas en ningún caso podrán sobrepasar las alineaciones oficiales, salvo en el supuesto de establecimiento de servicios públicos.

— En el tipo de Edificación Abierta (EA) y en el Tipo de Edificación Abierta Exenta (EAE) la ocupación máxima de parcela que se podrá proponer será del 65% en plantas baja y 1.^a y 50% en resto de plantas.

— En el tipo Edificación Singular (ES) será la establecida en el correspondiente Estudio de Ordenación de Volúmenes.

— En cualquier caso, las alineaciones y las líneas de edificación establecidas en la presente Ordenación podrán alterarse con la formulación de un Estudio de Detalle, cuyo alcance estará limitado por lo que al respecto determine la legislación urbanística, y cuyo objetivo sea la mejora de la composición volumétrica del ámbito estudiado y así lo considere el Ayuntamiento.

— En la aplicación de cualquiera de las tipologías edificatorias establecidas, habrá de adecuarse la composición del nuevo edificio con la de las construcciones de su entorno inmediato, pudiendo el Ayuntamiento, en caso de inadecuación manifiesta, modificar el tipo de edificación asignado a una parcela sin detrimento de la edificabilidad de la misma, mediante la formulación del correspondiente Estudio de Detalle.

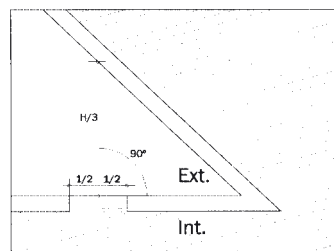
Además de las anteriores condiciones se establecen, en función de las tipologías edificatorias, los siguientes retranqueos mínimos:

Denominación	Tipo	RETRANQUEO	
		Alineaciones	Otros edificios
Edificación Abierta Alineada	(EAA)	--	2/3 de la altura del edificio. Mínimo 3 metros.
Edificación Abierta Exenta	(EAE)	2 mínimo	2/3 de la altura del edificio. Mínimo 3 metros.

Por otro lado, en actuaciones edificatorias que afecten a manzanas completas, la línea de retranqueo será libre, excepto en aquellas alineaciones definidas como vinculantes.

Estos retranqueos se considerarán satisfechos aún en el caso de que se produzcan patios abiertos a fachada tanto interior como exterior, sin más limitación de que el frente abierto a fachada sea mayor o igual a $1/3H$ y su fondo igual o menor que dicha magnitud; este mismo criterio se aplicará en los encuentros, en ángulo agudo entre edificios o entre cuerpos distintos del mismo edificio, en este caso los paramentos enfrentados a los que den habitaciones vivideras (estancias y dormitorios) deberán de distar al menos una longitud de $1/3 H$ medido normalmente entre el plano de la fachada considerado y el punto medio del hueco de la dependencia considerada y siempre y cuando dicho espacio se

proyecte sobre otro que permita inscribir en él al menos un círculo de diámetro $2/3H$.



La alteración de los retranqueos señalados sólo podrán alterarse mediante la formulación de un Estudio de Detalle y salvo que se encuentre establecido en la ordenación de detalle de forma

vinculante. Las distancias entre volúmenes edificables que pueden establecer los estudios de Ordenación de Volúmenes deberán encontrarse a una distancia superior a 2/3 del cuerpo de edificación de mayor altura.

Artículo 4.4.3. Número de plantas y alturas de edificación.

El número de plantas a construir en cada solar será como máximo el expresado en el correspondiente Plano de Ordenación General; la altura mínima será de una planta.

Dicho número quedará referido a las plantas comprendidas íntegramente desde la rasante oficial hasta la altura máxima de la edificación.

La altura de edificación se determinará, en su caso, adicionando 1,50 metros al resultado de multiplicar por 3,20 metros el número de plantas autorizado.

La altura total no superará nunca en más de 4 metros a la altura máxima de edificación permitida.

En caso de edificaciones afectadas por rasantes oficiales distintas, deberá banquearse el edificio para no sobrepasar la altura máxima establecida en los puntos de nivel de la rasante establecidos para su medición. No obstante, se podrá proponer al Ayuntamiento un Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes que permita suprimir o reducir los banqueos anteriormente citados, con el objeto de mejorar la composición del edificio en el que podrá admitirse obtener, en alguna parte de la fachada, una mayor altura máxima.

La altura en el supuesto del tipo Edificación Singular será la establecida en el correspondiente Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes.

Artículo 4.4.4. Construcciones sobre la altura permitida.

Por encima de la altura total no se admitirá, en general, construcción alguna excepto las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, instalaciones de calefacción, refrigeración o espacios específicos para el tendido de ropa que deberán de quedar ocultos del exterior y retranqueados respecto de las líneas de fachada al menos 3 metros.

Sobre la altura de edificación se permitirá, con carácter general, las construcciones de los propios elementos de cubrición, las de remates de cajas de escaleras y ascensores.

Artículo 4.4.5. Vuelos urbanísticos.

En las edificaciones que se realicen en desarrollo de esta normativa podrán proyectarse, con las limitaciones que para cada área

de ordenación se establecen en la misma, las siguientes clases de vuelos urbanísticos:

a) Cuerpos Volados cerrados:

— Opacos: Son aquellos en los que los elementos o materiales de su cerramiento vertical resultan total o predominantemente opacos.

— Transparentes o Miradores: Son aquellos en los que el cerramiento vertical se constituye con materiales transparentes, reduciéndose las fábricas a un 30% de la superficie de la fachada del voladizo.

b) Cuerpos Volados abiertos:

— Terrazas: Son aquellos en los que su paramento interior coincide o se retranquea del plano de fachada de la edificación apareciendo indistintamente abiertos o cerrados sus paramentos laterales.

— Balcones: Son aquellos que su paramento interior coincide, sin retranqueo, con el plano de fachada de la edificación. Su cerramiento exterior se reducirá a los elementos de protección necesarios excluyéndose en la ejecución de los mismos el empleo de cualquier tipo de fábrica.

El fondo o saliente de los cuerpos volados cerrados y de las terrazas no será en ningún caso superior al 5% del ancho de la calle o espacio libre al que se proyectan, con un máximo de 1,50 metros, y deberán quedar separados de los linderos de las edificaciones adyacentes una distancia no inferior a su saliente máximo, con un mínimo de 0,60 metros, separación que podrá ser omitida previa autorización de los propietarios colindantes.

El fondo de los balcones no será superior a 0,50 metros, debiendo quedar separados un mínimo de 0,60 metros de los linderos laterales.

Todos los voladizos autorizados sobre vías rodadas, deberán situarse a una altura mínima de 3,60 mts., medida desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del voladizo en cualquier de sus puntos, y quedarán remetidos un mínimo de 0,20 mts. de la arista exterior del bordillo del acerado. La altura mínima podrá reducirse hasta un mínimo de 2,50 mts. sobre áreas ajardinadas públicas, siendo esta altura libre en el interior privado de las submanzanas objeto de la presente ordenación.

Artículo 4.4.6. Soportales y marquesinas.

En aquellas alineaciones vinculantes en las que sea obligatoria la realización de soportales, éstos se adaptarán a las siguientes prescripciones:

Altura libre mínima 3,00 mts.

Ancho libre, medido desde la alineación exterior, 3,60 mts., pudiéndose variar esta dimensión en el intervalo comprendido entre 0,00 y 6,00 mts., siempre y cuando esta medida afecte a una alineación completa. La superficie cubierta por el soportal no computará para el cálculo de la superficie edificable y a efectos de su medición lineal, sólo se considerarán aquellos tramos de ancho igual o superior a 3,60 mts.

Asimismo, su línea de fachada interior no podrá sobrepasarse con otros elementos que los de portadas y escaparates autorizados, y habrá de garantizarse su pública accesibilidad mediante la constitución de la correspondiente servidumbre de paso en los Proyectos de Reparcelación y en las escrituras de división horizontal.

Artículo 4.4.7. Plantas diáfanas.

En las Edificaciones Abiertas (EA), se admitirá la libre disposición de plantas diáfanas sin más limitaciones que las que pudieran derivarse de las condiciones de composición y aprovechamiento de la construcción, pudiéndose incluso realizar voladizos, que aumenten su superficie, en el forjado que define su cubrición.

Los usos a que podrá destinarse las plantas diáfanas que se permitan serán exclusivamente los de expansión y recreo comunal privado, el aparcamiento cubierto de vehículos, la disposición de cuartos de instalaciones de los edificios y de espacios destinados al almacenamiento.

La superficie y el volumen edificados que corresponden al área exenta de las plantas diáfanas no se computarán entre los del edificio en que se proyectan, si bien las mismas si se incluirán en la altura de edificación y número de plantas máximos permitidos, cuando sobrepasen 1,5 mts. en cualquier punto de la edificación sobre la rasante de las alineaciones oficiales perimetrales.

El perímetro de las plantas diáfanas quedará totalmente abierto, admitiéndose su cierre, cuando el uso al que se destina la planta esté incluido en la relación anterior, y siempre que la superficie cerrada no supere el 50% de la planta en cuestión.

Artículo 4.4.8. Volumen edificable.

El volumen total edificable sobre una parcela, cualquiera que sea el tipo de edificación autorizado para la misma, será el resultante de las condiciones tipológicas y compositivas definidas en artículos anteriores, sin que dicho resultado pueda ser superior al producto de su superficie neta edificable por el coeficiente de edificabilidad volumétrica asignado, en su caso.

Artículo 4.4.9. Dotación y situación de aparcamientos.

En todas las nuevas edificaciones que se realicen en desarrollo de estas normas, y en la sustitución de las existentes, habrá de disponerse el número de plazas de aparcamiento que a continuación se indica en función de los usos a que se destine el edificio y a la superficie construida de los mismos y con independencia de las que tengan carácter público, anexos o no al viario.

Residencial (R): 1 plaza / vivienda

Industrial (excluida la superficie de almacenaje) (IC e IL excepto IIA): 1 plaza / 100 m² edificables

Equipamientos:

— Enseñanza (No universitaria) (EE): 1,5 plazas / unidad educativa

— Enseñanza Universitaria (EEU): 3 plazas / unidad educativa

— Hotelero (General) (EH): 1 plaza / 4 plazas de residentes

— Hotelero (Bares, cafeterías, restaurantes...) (EHB): 1 plaza / 100 m² edificables

— Administrativos (EA): 1 plaza / 100 m² edificables

— Recreativo y social (general) (ER): 1 plaza / 100 m² edificables

— Recreativo y social (casinos, salas de juego, discotecas y salas de fiesta) (ERJ y ERD): 1 plaza / 25 m² edificables

— Sanitario (general) (ES): 1 plaza / 50 m² edificables

— Sanitario (Consulta profesional) (ESP): 1 plaza / 100 m² edificables

— Bienestar y asistencial (EB): 1 plaza / 200 m² construidos

— Comercial (general) (EC): 1 plaza / 25 m² edificables

— Comercial (local especializado) (ECE): 1 plaza / 100 m² edificables

— Servicios Urbanos (general) (EU): 1 plaza / 2.000 m² parcela

— Servicios Urbanos (matadero y cementerio) (EUM) (EUC): 1 plaza / 500 m² parcela

— Servicios Urbanos (Crematorio y Tanatorio) (EUR y EUT): Según Ordenanza Municipal

— Servicios Urbanos (Seguridad ciudadana, Extinción de incendios y Recogida de Basuras) (EUS, EUI y EUL): 1 plaza / 200 m² edificables

— Deportivo (general): 1 plaza / 50 m² edificables o sup. destinada a graderío de espectadores

Transportes:

— Terminales de viajeros (TTV): 1 plaza / 25 m² edificables

— Servicios (general, cuando exista personal permanente y en lo referente a la superficie destinada a los mismos)(TS): 1 plaza / 200 m² edificables

— Servicios (oficinas) (TSO): 1 plaza / 100 m² edificables

— Estaciones de Servicio (TE): 1 plaza / 100 m² edificables

Infraestructuras:

— Instalaciones (cuando existan dependencias de personal) (I): 1 plaza / 100 m² edificables

Telecomunicaciones: 1 plaza / 50 m² edificables

— Instalaciones (cuando existan dependencias de personal) (X): 1 plaza / 100 m² edificables

— Emisoras (X): 1 plaza / 100 m² edificables

Las plazas de aparcamiento a ejecutar derivadas del cuadro anterior podrán situarse en las plantas bajas, sótanos y semisótanos de los edificios, parcelas edificables o espacios mancomunados, así como en los espacios libres de las parcelas o espacios mancomunados, en este último caso la inclusión de dichas plazas en los espacios libres posibilitara su desarrollo bajo un espacio o trama arbolada.

En las restantes plantas de edificación y en edificios aislados podrán situarse aparcamientos siempre que la planta subyacente no se destine a usos residenciales.

Artículo 4.4.10. Cerramientos de parcela.

Los cerramientos de parcela tanto interiores como exteriores deberán cumplir las siguientes condiciones:

— Se podrán formar por un zócalo de altura no superior a 1,00 metro de fábrica o elementos ciegos. La altura se medirá en el punto medio de una longitud máxima de 10 metros de cerramiento.

— La altura máxima del cerramiento será de 2,70 metros.

— La parte alta del cerramiento deberá tener una proporción de huecos no inferior al 80% de su longitud, salvo que, previa justificación, así lo entienda el Ayuntamiento. Los huecos podrán cerrarse con rejas, mallas y/o elementos vegetales.

— No podrán coronarse con elementos que pudieran resultar lesivos para personas.

— Los cerramientos interiores de parcela podrán realizarse opacos previo consentimiento de las partes afectadas.

— Podrá proponerse otros tipos de cerramientos cuando las condiciones de seguridad, estéticas, uso, intimidad o cualquier otro tipo de circunstancias aconsejase otro tipo de cerramiento al definido anteriormente.

4.5. CONDICIONES GENERALES DE USO.

Artículo 4.5.1. Modo de implantación y destino de los usos.

Conforme al modo de implantación de los usos definidos en estas Normas en el territorio, se establecen los siguientes modos:

— Uso característico: Es el uso mayoritario y dominante del área de ordenación considerada (área normativa, manzana, submanzana, parcela, edificio, planta, etc...)

— Uso exclusivo: Es el uso único asignado al área de ordenación considerada, no admitiendo otros usos distintos.

— Uso prohibido o incompatible: Es el uso que por sus características no puede implantarse en el área de ordenación considerada.

— Uso compatible: Es el uso que, por sus características, puede implantarse en el área de ordenación considerada pero sin poder llegar a ser el mayoritario o dominante de dicha área.

— Uso complementario: Es el uso diferente al uso característico atribuido a un área de ordenación, pero que puede ser necesario para el funcionamiento de aquel.

— Uso alternativo: El uso que, por sus características, puede implantarse en el área de ordenación considerada en sustitución del característico asignado inicialmente.

— **Uso saturado:** Es aquel uso que aún siendo, en principio, compatible con el característico asignado al área de ordenación considerada, no es posible implantarlo porque llegará a sobrepasar el porcentaje de implantación que pueda establecerse. Generalmente un uso compatible se entenderá saturado cuando pase a estar implantado en un 50% de la superficie del área de ordenación considerada. Este porcentaje puede reducirse en función de las características de los usos.

Conforme al destino de los usos se clasifican en:

- Usos privados (PR)
- Usos públicos (PU), con las siguientes categorías:
 - Municipal (PUM)
 - Provincial (PUP)
 - Autonómico (PUA)
 - Estatal (PUE)

Conforme al nivel de definición de los usos contemplados en estas normas se distinguen las siguientes categorías:

- **Uso global:** Es el uso característico o exclusivo que caracteriza un área homogénea de la ordenación, según sectores de actividad genéricos.
- **Uso pormenorizado:** Es el uso característico o exclusivo que significa o pormenoriza el uso permitido para las fincas incluidas dentro de cada área.
- **Uso específico:** Es el uso característico o exclusivo que delimita y detalla la especificidad, en su caso, del uso pormenorizado asignado.

Conforme a la posibilidad de implantación de los usos se establecen las siguientes categorías y limitaciones:

a) Usos vinculantes

- Los usos globales
- Los usos exclusivos

b) Usos alternativos

- Son usos alternativos entre sí dentro de cada uso pormenorizado, los usos específicos, considerados compatibles exclusivos, y cuando causas justificadas lo aconsejaren a criterio municipal.
- Los usos que así lo establezcan en estas Normas Urbanísticas.

c) Usos compatibles

Serán usos compatibles con el característico todos aquellos usos así declarados en estas Normas Urbanísticas o en la Ordenación Detallada.

d) Usos incompatibles o prohibidos

— Serán todos aquellos usos no característicos o no compatibles con el característico asignado al área de ordenación considerada.

— Los usos saturados.

Artículo 4.5.2. Clasificación de usos globales.

Los usos globales a que podrán destinarse los terrenos y las edificaciones se distribuyen en las siguientes clases:

- **Residencial (R),** que es el uso que corresponde a los edificios y locales destinados al alojamiento permanente de las personas.
- **Industrial (I),** que incluye los procesos de obtención, transformación, almacenaje y venta al por mayor, de materias primas y productos manufacturados.
- **Minera (M):** correspondiente a las actividades de extracción de materia prima destinada a la industria o la construcción.
- **Agrícola y Pecuario (A),** correspondiente a las explotaciones de recursos naturales de origen vegetal o animal, y al almacenaje de productos de la misma índole.
- **Equipamiento (E),** que corresponde a los locales, edificios e instalaciones destinados a la prestación de servicios a terceros.
- **Espacios Libres (L),** en el que se incluyen las zonas verdes y áreas peatonales para el recreo y esparcimiento de las personas.
- **Transporte (T),** referido a las redes de transporte urbana, interurbana y a sus dependencias complementarias.
- **Infraestructuras (I),** correspondiente a las redes e instalaciones de los servicios urbanos.
- **Telecomunicaciones (X),** correspondientes a las redes e instalaciones de los servicios de comunicación audiovisuales.

Artículo 4.5.3. Situación de actividades, compatibilidad y saturación de usos.

En el objeto de la presente ordenación y según la ubicación de los cuerpos o edificación en el área de ordenación de referencia, se establece con las siguientes situaciones generales:

— Situación A: Compatibilidad de implantación de uso diferente en los cuerpos de edificación o terrenos delimitados, en una parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable que tiene asignado un determinado uso característico.

— Situación B: Compatibilidad de implantación de uso característico diferente en una parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable perteneciente a una submanzana, manzana o área del suelo no urbanizable que tiene asignado un determinado uso característico.

Dentro de las anteriores situaciones generales, se establecen las siguientes situaciones y saturaciones de uso:

a) Situación A:

— Situación A-1: Implantación en un cuerpo de edificación aislado de un uso pormenorizado igual al de la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable y diferente uso específico.

— Situación A-2: Implantación en un cuerpo de edificación adosado de un uso pormenorizado igual al de la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable y diferente uso específico.

— Situación A-3: Implantación en un cuerpo de edificación aislada de un uso pormenorizado y específico distinto al de la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable y diferente uso específico.

— Situación A-4: Implantación en un cuerpo de edificación adosado de un uso pormenorizado y específico distinto al de la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.

— Situación A-5: Implantación en un local en planta baja de un uso pormenorizado igual al de la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable y diferente uso específico.

— Situación A-6: Implantación en un local en planta baja de un uso pormenorizado y específico diferente al de la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.

— Situación A-7: Implantación en un local en planta de pisos de un uso pormenorizado igual al de la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable y diferente uso específico.

— Situación A-8: Implantación en un local en planta de pisos de un uso pormenorizado diferente al de la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.

— Situación A-9: Implantación en un local situado en planta sótano o semisótano de un uso pormenorizado igual al de la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable y diferente uso específico.

— Situación A-10: Implantación en un local situado en planta sótano o semisótano de un uso pormenorizado y específico diferente al de la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no.

— Situación A-11: Implantación en un terreno libre situado en una parcela de un uso pormenorizado igual al de la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable y diferente uso específico.

— Situación A-12: Implantación en un terreno libre situado en una parcela de un uso pormenorizado y específico diferente al de la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.

SATURACIONES:

En general se entenderá saturado el uso compatible cuando alcance el 30% de superficie de la edificación o parcela donde se implante, si bien se podrá permitir hasta el 50% si del estudio de impacto previo y a criterio municipal se desprendiese la viabilidad de implantación de dicho uso. Se reducirá estos porcentajes al 15% y 30% respectivamente en situaciones A-7 y A-8 en uso característico residencial colectivo.

b) Situación B:

— Situación B-1: Implantación en una parcela con tipología de edificación aislada, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable de un uso pormenorizado igual que el de la manzana, submanzana o área del suelo no urbanizable y diferente uso específico.

— Situación B-2: Implantación en una parcela con tipología de edificación adosada de un uso pormenorizado igual que el de la manzana y diferente uso específico.

— Situación B-3: Implantación en una parcela con tipología de edificación aislada, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable de un uso pormenorizado y específico diferente al de la manzana, submanzana o área del suelo no urbanizable.

— Situación B-4: Implantación en una parcela con tipología de edificación adosada de un uso pormenorizado y específico diferente al de la manzana o submanzana.

SATURACIONES:

En general se entenderá saturado el uso compatible cuando alcance el 30% de superficie de la manzana donde se implante, si bien se podrá permitir hasta el 50% si del estudio de impacto previo se desprendiese la viabilidad de implantación de dicho uso.

Con independencia de lo anterior, las situaciones de compatibilidad de uso establecidas en la definición de las mismas, quedarán supeditadas, cuando se trate de implantación de usos que no están contemplados en la obra original del edificio, a las condiciones reales de los edificios, de tal manera que las obras de adaptación o reforma permitan la implantación de dicho uso sin incumplir las determinaciones establecidas para las condiciones de habitabilidad, estéticas o medioambientales establecidas en estas Normas o, en su caso, en la legislación sectorial correspondiente.

La admisión del uso o compatibilidad se determinará por el Órgano Municipal competente en el otorgamiento de la Licencia.

Artículo 4.5.4. Pormenorización de usos de espacios libres.

Según la intensidad de vegetación y el predominio del elemento natural en el sistema de Espacios Libres se pormenorizan los siguientes usos:

— Zonas Verdes (LV), en las que la superficie de las áreas ajardinadas o arboladas no resulte inferior al 50% de la total superficie libre, constituyéndose fundamentalmente el pavimento de las zonas de estancia y circulación de peatones fundamentalmente mediante el suelo natural o terrizo acondicionado.

— Áreas Peatonales (LP), en las que predominan las superficies de suelo con pavimento o tratamiento artificial sobre las áreas verdes, sin exclusión de éstas.

Artículo 4.5.5. Especificidad y características de las zonas verdes.

En el conjunto de las áreas ajardinadas y arboladas, conforme a la situación y entidad de las mismas, se diferencian los siguientes usos específicos:

— Parques Suburbanos (LVS), que corresponde a grandes espacios naturales forestados, interiores o exteriores a las

áreas urbanas, acondicionados para el esparcimiento de la población.

— Parques Urbanos (LVU), referidos a las zonas verdes de relevante entidad superficial, incluidas dentro del suelo urbano y urbanizable y con un tratamiento pormenorizado de su superficie.

— Plaza (LVP), es una zona verde de conformación poligonal, donde el espacio urbano viene conformado por los edificios que lo delimitan en su perímetro.

— Bulevar (LVB), es una zona verde de conformación lineal que se ubican en el centro o laterales de las vías urbanas.

— Áreas Ajardinadas (LVA) en las que se incluyen las áreas verdes, destinadas a la estancia y esparcimiento de menor superficie.

— Área de Juegos (LVJ), es una zona verde de pequeña entidad acondicionada para el recreo y juego infantil.

En la proyección y ordenación de zonas verdes, y en la regulación de su utilización por el público se considerarán las directrices y determinaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de las Zonas Verdes del Municipio.

Asimismo en los proyectos técnicos de ejecución de espacios libres de nueva creación, y en los de reforma de los existentes, deberán incluirse las especificaciones relativas a la localización y definición del mobiliario urbano necesario y de los elementos complementarios de la red de transporte y de los servicios infraestructurales, debiendo a tal respecto, ajustarse a las especificaciones de la Ordenanza Municipal de Policía de la Urbanización.

En cuanto a su localización y edificación se observarán las siguientes especificaciones:

— Los parques suburbanos se localizarán en las áreas expresamente destinadas a dicho uso, y en aquellos terrenos del suelo rústico que, por sus condiciones naturales, resulten apropiados para el esparcimiento de la población.

— Los parques urbanos, las plazas y las áreas ajardinadas destinadas al recreo y estancia de las personas se situarán en los lugares expresamente señalados en los correspondientes planos de ordenación.

— Las dimensiones mínimas de las zonas verdes a los efectos de su cómputo, serán las siguientes:

	<i>Suelo Urbano</i>		<i>Suelo Urbanizable</i>	
	<i>Círculo inscrito</i>	<i>Superficie</i>	<i>Círculo inscrito</i>	<i>Superficie</i>
Parques / Plazas	15 m.	700 m ² .	30 m.	1000 m ² .
Bulevar	12 m.	500 m ² .	12 m.	1000 m ² .
Áreas Ajardinadas	12 m.	500 m ² .	30 m.	1000 m ² .
Áreas de juego	12 m.	200 m ² .	12 m.	200 m ² .

— Las zonas ajardinadas de protección de redes infraestructurales que no aparezcan definidas gráficamente en los planos de ordenación correspondientes, se delimitarán y ordenarán de acuerdo con lo establecido en la reglamentación específica aplicable.

— En los parques urbanos y suburbanos, y en las áreas ajardinadas destinadas a la estancia o recreo, no podrán erigirse otro tipo de instalaciones y construcciones estables que las integrantes de su ornamentación y amueblamiento urbano, las dependencias complementarias para el servicio y mantenimiento del área, y aquellas otras, que sin exceder de la altura de una planta y sin ocupar un porcentaje superior al 1% de la superficie total se destinen a usos de hostelería (bares y restaurantes) recreativos o culturales que sirvan para potenciar la función social del área.

— Las zonas ajardinadas que se destinen al ornato o protección de las redes viaria y de servicio no podrán ser ocupadas con otras construcciones que las de la propia red de que se trate.

— Las zonas verdes privadas o sus posibles alteraciones no se registrarán por las condiciones expresadas con anterioridad, debiendo atenerse al proyecto que se apruebe o se otorgue licencia.

La proyección o tratamiento de las zonas verdes privadas en ningún caso podrá incidir negativamente en el paisaje urbano, quedando, a criterio municipal, la apreciación de dicha incidencia.

Los usos que podrán implantarse en dichas áreas libres podrán ser, además de los propios de las zonas verdes, el

aparcamiento de vehículos y actividades de esparcimiento y/o mantenimiento al servicio de los titulares de las parcelas, pudiendo construirse hasta un máximo de un 0,03 m²/m² de su superficie destinada a implantar dichos usos, que deberán, en todo caso, respetar los retranqueos establecidos a los linderos.

Artículo 4.5.6. Especificidad y características de las áreas peatonales.

Las Áreas Peonales atendiendo a su configuración superficial o actividad específica se distribuyen en los siguientes grupos:

— Plazas (LPP), que engloba los espacios peatonales, de conformación poligonal regular, destinadas al ocio recreativo.

— Bulevares (LPB), relativos a las áreas cuya dimensión longitudinal prevalece sensiblemente sobre su ancho y que se ubican en el centro o laterales de las vías urbanas.

— Área Peatonal (LPA), son las áreas peatonales de menor superficie, destinadas a la estancia y esparcimiento de las personas.

— Áreas de Juego (LPJ), que corresponde a las superficies de pequeña entidad, acondicionada para el recreo infantil.

Las áreas peatonales adecuarán también sus características y utilización pública a las especificaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de Zonas Verdes que les sean de aplicación.

En lo que se refiere a su localización y edificación se adaptarán a idénticas condiciones que las establecidas para sus homónimos de las zonas verdes.

Artículo 4.5.7. Pormenorización de usos de equipamiento.

El conjunto del uso Equipamientos engloba los siguientes usos pormenorizados:

- Comercial (EC), relativo a las actividades de compraventa al pormenor de productos y mercancías.
- Hotelero (EH), que corresponde a los locales destinados al alojamiento (y manutención en su caso) temporal de las personas.
- Administrativo (EA), concerniente a las dependencias en que se desarrollan actividades particulares de prestación de servicios, fundamentalmente administrativos, a terceros.
- Recreativo y Social (ER), referido a los establecimientos destinados a la relación social y al entretenimiento y recreo de las personas.
- Enseñanza (EE), que corresponde a la actividad reglada o no, de educación y formación intelectual de las personas.
- Sanitario (ES), correspondiente a las dependencias destinadas a la consulta médica o a la asistencia quirúrgica y a la hospitalización de enfermos.
- Bienestar y Asistencial (EB), relativo a locales e instalaciones destinadas a la prestación de servicios de bienestar social y asistencial al ciudadano.
- Deportivo (ED), relativo a instalaciones destinadas a la cultura física y práctica deportiva.
- Servicios Urbanos (EU), referido a los servicios urbanos de carácter supraestructural.

Artículo 4.5.8. Especificidad y características del uso comercial.

Según la entidad y morfología organizativa de los locales en que se desarrolle la actividad comercial, se diferencian las siguientes situaciones o usos específicos:

- Local Especializado (ECE), que corresponde a las dependencias individualizadas, con acceso exterior independiente, en las que se realizan operaciones de compraventa de un solo grupo genérico de productos (alimenticios, textiles, bienes de equipo, etc.) o agrupado interior a 2.500 m².
- Galería Comercial (ECG), que incluye los pasajes comerciales y multicentros, en las que los distintos locales especializados disponen de uno o más accesos exteriores comunes, compartiendo asimismo las áreas de distribución interior y de servicios complementarios.

— Grandes superficies (ECS), establecimientos comerciales de superficie de exposición y venta al público superiores a 2.500 m². y cuya actividad principal se destina a una o varias ramas del comercio bajo una firma comercial en edificios de 1 ó 2 plantas, liberando una gran parte de la parcela para aparcamientos.

— Grandes almacenes (EGA), establecimientos semejantes a los anteriores, pero con construcción en altura y con aparcamientos bajo rasante.

— Centros Comerciales (ECC), relativo a los centros y complejos edificatorios de gran superficie. Pueden equipar cualquiera de los anteriores usos específicos.

En cuanto a las características que han de reunir los locales destinados al uso comercial, se observarán las siguientes condiciones:

El acceso público a los locales y centros comerciales y a las galerías de distribución y pasajes de los locales agrupados se hará directamente desde el exterior, sin que en ningún caso pueda admitirse dicho acceso desde zonas comunes del edificio que comuniquen con dependencias destinadas a otros usos.

El área de venta o superficie útil del local destinada al público no será inferior a 6 m², y el ancho libre mínimo de circulación interior será de 1,25 metros.

Cuando la actividad comercial se desarrolle en dos o más niveles de edificación, se dispondrá una escalera, de ancho no inferior a 1,25 metros, por cada 500 m², o fracción, de superficie de venta.

Si la distancia a salvar entre niveles extremos fuere superior a 8 metros se instalará, además, un ascensor o escalera mecánica por cada 500 m², o fracción, de superficie de venta situada a nivel distinto de aquél en que se ubica el acceso exterior al local.

Todos los locales, cualquiera que sea su superficie, dispondrán de servicios higiénicos dotados como mínimo de un inodoro y un lavabo.

En locales de superficie de venta superior a 100 m² se incrementará la dotación mínima de aparatos sanitarios en cuantía de un inodoro y un lavabo por cada 200 m², o fracción, de superficie adicional de venta, separándose en estos casos los servicios correspondientes a cada sexo.

En el caso de locales o centros con una superficie de venta superior a 1.000 m², será preceptiva la disposición, en el interior de la parcela o local, de una dársena para carga y descarga de

dimensiones suficientes para permitir el desarrollo de las operaciones sin entorpecer el acceso de vehículos.

En todos los locales destinados al uso comercial habrá de construirse o habilitarse un almacén o trastienda de superficie no inferior al 10% de la del área de venta. Podrá reducirse o eliminarse dicho espacio de almacenamiento siempre que se justifique su innecesariedad.

Los pasajes comerciales y galerías de distribución de los locales agrupados tendrán un ancho mínimo de 4 metros, y la longitud de su recorrido máximo no será superior a 12 metros salvo que se disponga de doble acceso exterior en sus extremos.

Artículo 4.5.9. Especificidad y características del uso hotelero.

Según las características del establecimiento en que se desarrolle la actividad hotelera se distinguen las siguientes categorías o usos específicos:

— Hoteles, pensiones o apartahoteles (EHH), referente a establecimientos que disponen de locales individualizados para el reposo de las personas, situados en edificio exclusivo o cuerpos de edificación independientes de otros usos, que reúnen las condiciones mínimas exigidas en la reglamentación específica aplicable.

— Hoteles y casas rurales (EHR), que corresponde a aquellos establecimientos que disponen en cada unidad de alojamiento de dependencias para el reposo y estancia de las personas alojadas, acogidos a la legislación específica sobre la materia.

— Residencia comunitaria (EHC), referente a los establecimientos que disponen de locales individualizados situados en edificios o locales destinados al alojamiento permanente de colectivos o comunidades que no configuran núcleo familiar.

— Acampada (EHA), relativo a las instalaciones de acampada en espacios libres acotados.

— Bares, cafeterías y restaurantes (EHB), referentes a los establecimientos de servicio para el consumo de comidas y bebidas preparadas en el local.

Todas las dependencias de los usos hoteleros descritos, se adecuarán, en cuanto a sus características dimensionales y técnicas a las condiciones mínimas establecidas en la legislación y normativa vigente sobre la materia. Las características dimensionales y técnicas de las Residencias Comunitarias se adecuarán como mínimo a las condiciones establecidas para los establecimientos hoteleros de inferior categoría.

Artículo 4.5.10. Especificidad y características del uso administrativo.

Conforme a la modalidad de prestación de servicios y a la estructura interna de los locales destinados a uso administrativo y de oficinas, se establecen los siguientes usos específicos:

— Despachos Profesionales (EAP), que corresponde a las dependencias anexas a las viviendas o incluidas en ellas, de superficie no superior a 30 m².

— Oficina Especializada (EAE), corresponden a dependencia de oficina individualizada con acceso exterior independiente o desde espacios comunes de un edificio si la superficie no es superior a 80 m², en las que se incluyen los despachos profesionales de superficie útil superior a 30 m².

— Oficinas Agrupadas (EAA), que incluye las agrupaciones de oficinas especializadas en torno a núcleos comunes de acceso, distribución y servicios.

— Centros Administrativos (EAC), relativos a los locales de gran superficie ubicados en edificaciones de uso exclusivo, o en áreas diferenciadas de los mismos, en los que se prestan servicios de una sola actividad genérica.

— Sede Institucional (EAC), corresponde a centros administrativos en los que se incluyen otros usos de carácter complementario o principal necesarios para la representación y funcionamiento de la institución que albergan.

Los despachos profesionales asimilarán sus condiciones mínimas a las de las viviendas a que se anexionan. Las oficinas especializadas deberán contar con servicios higiénicos dotados como mínimo de lavabo e inodoro. Las oficinas colectivas, centros administrativos cumplirán las siguientes condiciones:

El acceso público a las galerías de distribución y acceso interior de los locales agrupados no podrán comunicar directamente con dependencias destinadas a usos residenciales, debiéndose realizar directamente desde el exterior, debiendo ser de igual manera desde el exterior para los centros administrativos y sedes institucionales.

Las instalaciones que se desarrollen en dos o más niveles de edificación dispondrán de una escalera, de ancho no inferior a 1,25 metros, por cada 500 m², o fracción, de superficie de oficinas.

Si la distancia a salvar entre niveles extremos fuere superior a 8 metros se instalará, además, un aparato elevador por cada 500 m² de superficie de oficinas situada a nivel distinto de aquel en que se ubica el acceso exterior al centro.

Todas las oficinas, cualquiera que sea su superficie, dispondrán de servicios higiénicos, dotados como mínimo de un inodoro y un lavabo.

En oficinas de superficie superior a 200 m² se incrementará la dotación mínima de aparatos sanitarios en cuantía de un inodoro y un lavabo por cada 200 m² de superficie adicional de oficinas, separándose en estos casos los servicios correspondientes a cada sexo.

No podrán disponerse puestos de trabajo estables a una distancia superior a 10 metros de los huecos de ventilación e iluminación directas, salvo circunstancias justificadas por exigencias técnicas de la actividad a desarrollar.

Artículo 4.5.11. Especificidad y características del uso recreativo y social.

Dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar se distinguen los siguientes usos específicos:

- Exposiciones y Museos (ERE), relativos a locales o edificios destinados a la muestra de colecciones de carácter artístico o sociocultural.
- Bibliotecas y archivos (ERB), relativos a locales o edificios destinados a la lectura y/o al almacenamiento de libros o fondos documentales de carácter histórico o cultural.
- Auditorios, cines, teatros y salas de reuniones (ERA), referente a locales o edificios que albergan espacios o salas de espectadores para la celebración de actos culturales, sociales o recreativos.
- Centro cultural (ERC), corresponde a instalaciones complejas que pueden albergar todo tipo de actividad artística o sociocultural.
- Centro sociorrecreativo y cívico (ERS), que incluyen dependencias y salas de reunión donde se desarrolla la vida de relación ciudadana y social.
- Casinos, Salas de juegos (ERJ), relativos a los locales o edificios en que se practican juegos de azar de carácter sedente.
- Salas de Juegos Recreativos (ERM), referido a las dependencias recreativas de juegos mecánicos o electromecánicos.
- Pubs, Cafés Concierto, Discotecas y Salas de Fiesta (ERD), referente a locales de reunión destinados a actividades recreativas de audición de música y danza de cualquier tipo por parte de los asistentes y, en su caso, la participación de grupos musicales.

- Plazas de Toros (ERT), edificios destinados a albergar espectáculos taurinos.

- Ferias de muestras (ERF), edificios e instalaciones destinados a albergar exposiciones y muestras de artículos de consumo de cualquier tipo para su difusión y publicidad entre el público asistente.

- Religioso (ERR), concierne a los locales y edificios destinados al culto y misión de las distintas confesiones religiosas.

- Otras actividades recreativas (ERO), en el que se engloban aquellas actividades estables u ocasionales, no incluidas en anteriores apartados.

Todos los usos recreativos y sociales, cualquiera que sea su especificidad, cumplirán estrictamente las condiciones ambientales señaladas en estas normas, las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, y las que en su caso puedan corresponderle conforme a la reglamentación de actividades molestas.

Artículo 4.5.12. Especificidad y características del uso de enseñanza.

Según el nivel en que se sitúa la actividad educativa a desarrollar se considerarán los siguientes usos específicos:

- Guarderías (EEG), que incluye los establecimientos destinados a la guarda y primera educación de niños en edad preescolar.
- Centro Infantil (EEI), centros destinados a la educación infantil establecida por la legislación sectorial.
- Centro de primaria (EEP), centros destinados a la educación primaria establecida por la legislación sectorial.
- Centro de secundaria (EES), centros donde se imparten las enseñanzas de secundaria, bachillerato y formación profesional, de conformidad con la legislación sectorial.
- Enseñanza Universitaria (EEU), referido a las facultades y escuelas técnicas donde se imparte tal tipo de enseñanza y a los centros de investigación y formación superior.
- Otras Enseñanzas (EEO), que engloba los establecimientos destinados a la actividad educativa especializada dirigida a sectores específicos de la población.

Los centros, tanto públicos como privados, en que se desarrollen actividades de enseñanza reglada adecuarán sus características a las determinaciones, planes y programas que en cada caso y

momento disponga el Ministerio de Educación u Órgano de la Administración Autónoma competente.

Los locales y dependencias destinados a la educación no reglada observarán las directrices señaladas por la Entidad prestataria o de que dependa la actividad educativa específica. En su defecto, o en los casos de iniciativa particular, los locales en que se desarrolle tal actividad reunirán, las condiciones mínimas señaladas para el uso Administrativo que les sea asimilable por su tamaño.

Artículo 4.5.13. Especificidad y características del uso sanitario.

Conforme a la modalidad de prestación del servicio sanitario y sus instalaciones, se establecen los siguientes usos específicos:

— Consulta profesional (ESP), corresponde a consultas médicas individualizadas con acceso exterior independiente, o desde espacios comunes del edificio, entre las que obligadamente se incluirán las consultas de superficie útil superior a 30 m².

— Centros de salud y consultorios (ESC), corresponde a instalaciones donde se presta el servicio de consultas de diferentes especialidades médicas y/o de atención primaria.

— Hospitales y clínicas (ESH), corresponde a instalaciones donde la prestación de servicios de asistencia médica se extiende a la cirugía y a la hospitalización de enfermos.

— Los centros sanitarios reunirán las condiciones que se señalen en su normativa y legislación específica. Las consultas profesionales dispondrán como mínimo de una sala de espera equivalente al 30% de la superficie útil del local, así como de servicios higiénicos con dotación mínima de un lavabo y un inodoro.

El resto de centros sanitarios reunirán, en defecto de su reglamentación las siguientes condiciones:

Los accesos deberán realizarse directamente desde el exterior del edificio.

Las instalaciones que se desarrollan a dos o más niveles de edificación dispondrán de una escalera de ancho no inferior a 1,25 metros, por cada 500 m² o fracción de superficie.

Todos los centros dispondrán de salas de espera con una superficie mínima equivalente a las de las dependencias destinadas a consultas, más una sala general con una superficie mínima del 10% de la superficie edificada del centro.

Artículo 4.5.14. Especificidad y características del uso bienestar y asistencial.

Conforme a la modalidad de la prestación del servicio del uso de Bienestar y Asistencial, se establecen los siguientes usos específicos:

— Residencias de ancianos (EBR), son residencias comunitarias específicamente diseñadas para el alojamiento de ancianos tanto válidos como no válidos, así como para la prestación de servicios complementarios tanto de ocio como sanitario.

— Hogares y clubes de ancianos (EBH), son establecimientos destinados a acoger a los ancianos durante el día tanto para su ocio y esparcimiento como para su cuidado y atención por personal especializado.

— Centros de menores (EBM), se refiere a los centros especializados para el internamiento de personas menores de edad con conductas antisociales.

— Otros centros de bienestar y asistencial (EBO), referido al resto de edificios e instalaciones donde se presta servicio a la población o grupos poblacionales de carácter asistencial o bienestar social.

Los centros de bienestar y asistencia social cumplirán la normas y legislación vigente en cada caso y en función de los servicios que particularmente se establezcan en cada caso.

Las residencias de ancianos cumplirán, en defecto de normativa o legislación específica, las condiciones y características contempladas para las residencias comunitarias.

Artículo 4.5.15. Especificidad y características del uso deportivo.

Dependiendo de la entidad y programa de las instalaciones destinadas a la práctica deportiva, se diferencian las siguientes situaciones específicas:

— Pistas aisladas (EDP), concernientes a instalaciones al aire libre en recintos abiertos integrados o no en el sistema de espacios libres.

— Campos de Juego (EDJ), concerniente a instalaciones al aire libre, en recintos cerrados, de dimensiones adecuadas a las establecidas para el deporte a desarrollar.

— Instalaciones medias (EDM), relativo a instalaciones en recintos cerrados tanto para el ejercicio al aire libre como cerradas y cubiertas, con o sin graderíos para público.

— Estadios (EDE), que corresponde a recintos cerrados de gran capacidad, destinados al espectáculo público de deportes de competición.

— Complejos Polideportivos (EDC), que comprende los complejos mixtos en que coexisten distintos tipos de instalaciones deportivas.

Todas las instalaciones destinadas a prácticas deportivas reunirán las características mínimas necesarias para el desarrollo de cada actividad específica, de acuerdo con las disposiciones e instrucciones que les sean de aplicación.

En particular, los estadios y todos aquellos recintos o establecimientos en que se puedan desarrollar actividades con asistencia de espectadores, cumplirán las determinaciones que respecto de los mismos se contienen en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 4.5.16. Especificidad y características de los aparcamientos.

Conforme a la condición y régimen de utilización de los usos espacios destinados al estacionamiento de vehículos, se distinguen los siguientes usos específicos:

- Aparcamientos en la red viaria (TPV).
- Playas de aparcamiento en superficie (TPP).
- Aparcamientos subterráneos bajo viario o áreas libres (TPS).
- Aparcamientos en parcelas edificables (TPE).

En cuanto a las características y condiciones que habrá de reunir los espacios destinados a aparcamiento, serán las siguientes para cada situación o uso específico:

- Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento serán de 2,50 por 5 metros para automóviles, de 2,50 por 6 metros para los vehículos de transporte ligero y de 3 por 9 metros para los grandes.

En aparcamientos de uso privado podrán reducirse las dimensiones mínimas de las plazas para automóviles a 2,20 por 4,50 metros, hasta un 50% máximo del número total de plazas de provisión obligatoria.

El ancho de las plazas podrá reducirse a 2,20 metros en aparcamientos en línea junto a los acerados de las vías exteriores.

- Los estacionamientos de vehículos podrán situarse en las bandas exteriores a las vías públicas, directamente comunicadas con ellas sin separador, cuando no obstruyan o dificulten el

tránsito de las mismas. En la red General y Secundaria sólo se admitirá tal disposición para los aparcamientos en línea contiguas a vías de más de un carril de circulación por cada sentido de tráfico.

— Los accesos rodados a los aparcamientos en parcelas edificables, se ajustarán a la legislación en materia de habitabilidad de los edificios y se localizarán en puntos que no interfieran negativamente la circulación rodada, y su número y condición se adecuarán a los mínimos siguientes, según superficie del establecimiento:

- Para aparcamientos de hasta 50 plazas, un acceso unidireccional de uso alternativo.
- Para aparcamientos de 50 a 300 plazas acceso bidireccional o dos unidireccionales diferenciados.
- Para aparcamientos de más de 300 plazas, dos accesos bidireccionales, localizados en calles distintas.

Los accesos para peatones, en aparcamientos de más de 500 m², serán exclusivos y diferenciados de los de vehículos, dotados, en su caso, de escaleras de ancho no inferior a 1,25 metros en garajes públicos y de aparatos elevadores, en cuantía mínima de un ascensor por cada 1.000 m², cuando la distancia entre el nivel del acceso exterior y el de la última planta de estacionamiento sea superior a 8 metros.

Todas las rampas de acceso de vehículos y comunicación entre plantas tendrán un ancho libre mínimo de 3 metros por cada dirección, y una pendiente máxima del 16% para los tramos rectos y del 12% para las rampas de trazados curvilíneos. Su radio de giro mínimo, medido a eje de carril, no será inferior a 6 metros.

En los aparcamientos, de uso público (no vinculados a vivienda), de superficie en planta superior a 2.000 m², será preceptivo el establecimiento de recorridos peatonales diferenciados de las áreas de estacionamiento y circulación rodada.

Todos los establecimientos destinados al estacionamiento público de vehículos dispondrán de servicios de información, control y vigilancia, y de aseos públicos dotados de lavabos e inodoros en cuantía análoga a la señalada para los locales de uso industrial.

- Será obligatoria, en todo caso, la normativa vigente establecida en la legislación en materia de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción, que se entenderá extensiva a todo tipo de uso contemplado en estas Normas.

— Los accesos rodados a locales destinados al aparcamiento privado de vehículos (garajes) cumplirán las condiciones establecidas anteriormente, con la única salvedad de que en garajes de superficie inferior a 600 m² y uso exclusivo de los ocupantes del edificio, se admitirá el utilizar como acceso el portal del inmueble siempre que las puertas de comunicación con otros locales de uso distinto cumplan la Ordenanza de Incendios y CPI y el ancho del acceso sea superior a 4 metros.

— La concesión de vados para el acceso a garajes privados se ajustará a la correspondiente ordenanza municipal.

— Las playas de aparcamiento en superficie y los aparcamientos en los espacios libres de las parcelas dispondrán de una malla de arbolado cuya distancia entre los mismos no podrá superar la distancia de 15 metros.

— Todos los locales destinados al estacionamiento público o privado de vehículos dispondrán de ventilación suficiente, natural o forzada, y de sistemas de desagües, con separador de grasas y lodos, conectados a la red de saneamiento, y sus elementos constructivos estructurales serán resistentes al fuego o se protegerán de la acción del mismo.

4.6. ORDENANZA BIOCLIMÁTICA.

4.6.1. Introducción.

La presente Ordenanza, tiene un carácter orientativo, no vinculante, presentando unos criterios y parámetros óptimos, a los que se pretende, se aproximen las propuestas de edificación que se materialicen en el ámbito del presente PIR.

ESTRATEGIAS GENERALES DEL ACONDICIONAMIENTO PASIVO.

ORIENTACIÓN PRIORITARIA

La orientación prioritaria de las fachadas será la orientación sur (aprovechamiento del arco sur, sureste y suroeste), que debe ser predominante frente a las otras orientaciones. En este sentido, se deberá estudiar la masa térmica necesaria para mejorar las ganancias internas y, de este modo, compensar el intenso frío de algunas noches y mejorar el acondicionamiento en verano.

PROTECCIÓN DEL ACRISTALAMIENTO

La protección del acristalamiento de los huecos en verano y su correcta orientación para permitir la captación solar en invierno. Es conveniente que los edificios dispongan de elementos flexibles o móviles para poder adaptarse a las circunstancias particulares de sombra a lo largo del año.

Los acristalamientos de las fachadas sur, este y oeste siempre deberán contar con medidas que permitan proporcionar sombra. La fachada oeste es la que más se sobrecalienta en verano, por tanto, su superficie deberá reducirse al máximo o extremar las medidas de aislamiento en cualquier tipología edificatoria, o bien reducir la proporción de acristalamiento y extremar las medidas que permitan producir sombra, además de aportar humedad y viento en el entorno (facilitando un microclima exterior favorable).

DISPOSICIÓN DE LOS HUECOS Y DISTRIBUCIÓN INTERIOR

La disposición de los huecos y la distribución interior de las viviendas de forma que permitan la ventilación cruzada, directamente o mediante la incorporación de algún dispositivo específico de acondicionamiento pasivo (en este caso la mejor solución consiste en viviendas pasantes de fachada a fachada; también resulta adecuada la incorporación de patios y patinillos abiertos de arriba a abajo, chimeneas solares, etc.).

MEJORA DEL MICROCLIMA EN LOS ESPACIOS LIBRES

La mejora del microclima en los espacios libres abiertos próximos a los edificios, con vegetación caduca y elementos diversificados que aporten humedad al ambiente en verano (fuentes, surtidores, suelos permeables, etc.), pero que, a su vez, siempre faciliten el paso de los rayos de sol en invierno.

EL APROVECHAMIENTO DE LA RADIACIÓN SOBRE LA CUBIERTA

Si no hay obstrucciones, la máxima radiación solar en verano se produce sobre el plano horizontal de los edificios, por esta razón, la colocación de elementos de captación solar (que generen agua caliente sanitaria o energía eléctrica) se adaptará al cumplimiento de lo dispuesto en el CTE.

La Ordenanza Bioclimática propuesta traslada estas estrategias generales de acondicionamiento pasivo, en anexo al articulado de obligado cumplimiento de las Normas de edificación y uso del suelo, al objeto de que el diseño final de los edificios y de los espacios urbanos se realicen con esta intencionalidad y, de este modo, se logre un espacio urbano más adecuado al medio y al clima.

Además de las pautas de acondicionamiento pasivo, puede ser muy oportuna la incorporación de otras medidas que tengan como objetivo una reducción aún mayor del consumo de recursos, tanto energéticos como hídricos, en el contexto de la edificación. Aunque estas medidas no se trasladarán a la Ordenanza Bioclimática, debido a que algunas ya vienen reguladas en el

Código Técnico de la Edificación y otras suponen un encarecimiento tanto de las viviendas como de la urbanización y el precio limitado de las viviendas hace imposible trasladar estos costes al precio final. Por tanto, sirvan únicamente como sugerencias de medidas que en caso de realizarse ayudarían al ahorro de recursos energéticos e hídricos. Entre estas medidas destacan las siguientes:

* Incorporación de sistemas de reducción de consumo.

Incorporación de sistemas de reducción de consumo en la vivienda y de sistemas de recirculación de aguas grises con baja carga orgánica (excluyendo las aguas provenientes de las cocinas y las fecales de los inodoros), para su reutilización en el riego de los espacios libres interiores (de carácter privativo) de la edificación y cumpliendo previamente unos requisitos mínimos de calidad. Estas determinaciones sólo serán aplicables a grandes promociones de viviendas y de oficinas.

* El cumplimiento de los umbrales mínimos de transmitancia térmica.

La mejora del comportamiento energético de la edificación por medio de la incorporación en el diseño de estructuras y materiales que garanticen el cumplimiento de los umbrales mínimos de transmitancia térmica definidos en la ordenanza, para cada uno de los elementos que constituyen la envolvente del edificio.

* Sistemas de captación de energía solar.

La incorporación obligatoria de sistemas de captación de energía solar, tanto térmica como fotovoltaica, en una cuantía porcentual mínima respecto al volumen de consumo global estimado para cada edificio. Esta participación dependerá de la tipología de bloque por la que se opte y vendrá ponderada por un coeficiente corrector, que ajustará la participación porcentual mínima en función de los costes globales asumidos por cada agente, en el desarrollo de las determinaciones concretas que establece la ordenanza.

CRITERIOS DE DISEÑO

El establecimiento de criterios de diseño con carácter obligatorio en las zonas de aparcamiento, en los espacios ajardinados y en las aceras de los viarios de red general, así como en los viarios locales y de coexistencia, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental (mejora de las circulaciones, regularización de criterios en la incorporación de elementos vegetales, permeabilización de zonas de aparcamientos, etc., de los espacios de estancia y de movimiento de los peatones).

PROPUESTAS DE DISEÑO EN ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

Nuevas propuestas de diseño en espacios libres y zonas verdes, tales como:

— Criterios de selección de especies vegetales en función de sus consumos hídricos, según coeficientes globales de consumo agregado.

— Caracterización de sistemas de riego ecológico como sistemas complementarios al de la red de riego.

— Procedimientos de ejecución de obras de desarrollo de la urbanización de los espacios ajardinados.

— Criterios específicos de preservación y de integración de los elementos singulares del entorno rural, de cara a su inclusión en las nuevas piezas urbanas.

— Estructura de los proyectos de jardinería que desarrollarán estos conceptos.

4.6.2. Ordenanza bioclimática.

La presente ordenanza, ha de considerarse como una recomendación de diseño, y se estructura en dos apartados diferenciados y complementarios. Por un lado tenemos las que afectan a la ordenación urbanística en lo concerniente a la disposición de los edificios en las parcelas y el tratamiento del espacio libre interior. Por otra parte están las que afectan al diseño de los edificios, cuya aplicación se deberá intentar hacer extensiva tanto a los edificios de uso residencial como a los de uso terciario y dotacional.

ORDENANZA PARA LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE DETALLE

1. Orientación adecuada de los edificios, con disposición dominante a fachada Sur, dentro del arco solar 45° Oeste — 69° Este, con origen en la orientación Sur.

2. Edificación en bloques paralelos o enfrentados, distanciados como mínimo 2/3H y con fondos que permitan a todas las viviendas tener una ventilación cruzada, soluciones de chimeneas de ventilación, u otras que garanticen ventilaciones de los locales.

En concreto, caso de optarse por una disposición de bloques en H éstos no deberían tener más de seis plantas quedando la baja reservada a soportales, de forma que los patios interiores carezcan de suelo, favoreciendo la ventilación de las estancias que a ellos den, por efecto chimenea.

3. Interposición entre ellos, dentro de lo posible, de distancias suficientes en relación con su altura para favorecer el asoleo de las primeras plantas, al menos en 2 horas diarias en el período de mínima insolación (solsticio de invierno). Para el cumplimiento, habrá que tener en cuenta esta condición junto con la anterior en la disposición de la edificación en la parcela. Se recomienda, en el caso de disponer edificaciones con distintas alturas, colocar las de menor altura en el lado más al Sur, con el fin de evitar proyecciones de sombra que impidan el asoleo.

Teniendo en cuenta que la altura del sol en el solsticio de invierno es de 28° y en el de verano de 75° , en la ordenación de las submanzanas residenciales a efectos de soleamiento se optará por la disposición de bloques sensiblemente paralelos o enfrentados de forma, que en lo posible la distancia entre ellos se aproxime a 1,5 veces la altura del situado más al Sur, pareciendo lógico que la primera línea de edificación sea la de menor altura, aunque la disposición puntual sobre la misma de elementos de mayor altura no ha de perjudicar el soleamiento de los edificios posteriores, siempre y cuando dichos elementos sean suficientemente esbeltos.

4. Colocación de edificios transversales de mayor altura, si fuera necesario, que actúen como pantallas frente a vientos dominantes, para cerrar testeros hacia grandes espacios abiertos.

5. Disposición de superficies vegetales entremezcladas con las calles y repartidas entre las viviendas. Configuración del entorno de los edificios como espacios ajardinados en la mayor medida posible, que se cubrirán con plantas autóctonas, poco consumidoras de agua. Utilización de arbolado de hoja caduca en todos los espacios en que la radiación pueda ser un recurso energético aprovechable.

ORDENANZA PARA LA ARQUITECTURA (ACONDICIONAMIENTO PASIVO)

1. Cubiertas planas para la colocación, en su caso, de paneles solares. Su superficie exterior se acabará con colores claros.

2. Tratamiento diferenciado de las fachadas según su orientación y características de uso (colores, proporción, tamaño, protección de huecos, etc).

En las piezas de estancia diurna que recaigan a fachadas con orientación comprendida en el arco $S \pm 45^\circ$ debería disponerse una superficie de vanos no inferior a $1/6$ de la superficie útil de la pieza.

En dormitorios que recaigan a fachadas con orientación comprendida en el arco $S \pm 45^\circ$ debería disponerse una superficie de vanos no inferior a $1/8$ de la superficie útil de la pieza.

3. Ante las fachadas longitudinales con orientación comprendida en el arco $S \pm 45^\circ$ deberían disponerse elementos arquitectónicos que preserven de la radiación solar directa los acristalamientos de separación del espacio interior vividero con el exterior, en forma de aleros, voladizos, galerías o elementos equivalentes. Con ellos se garantizará un sombreado con luz cenital a las 12:00 horas TSV (tiempo solar verdadero):

Mínimo, en los meses de Julio y Agosto:

— 80% en fachadas con orientación comprendida en el arco $S \pm 15^\circ$

— 90% en fachadas con orientación comprendida entre el arco $S \pm 15^\circ$ y $S \pm 45^\circ$

Máximo, en los meses de Diciembre y Enero:

— 10% en fachadas con orientación comprendida en el arco $S \pm 15^\circ$

— 15% en fachadas con orientación comprendida en el arco $S \pm 15^\circ$ y $S \pm 45^\circ$

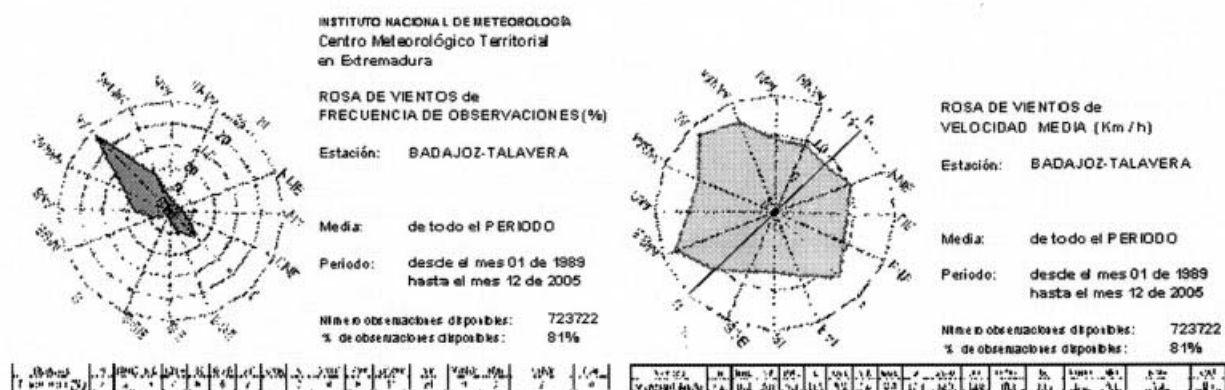
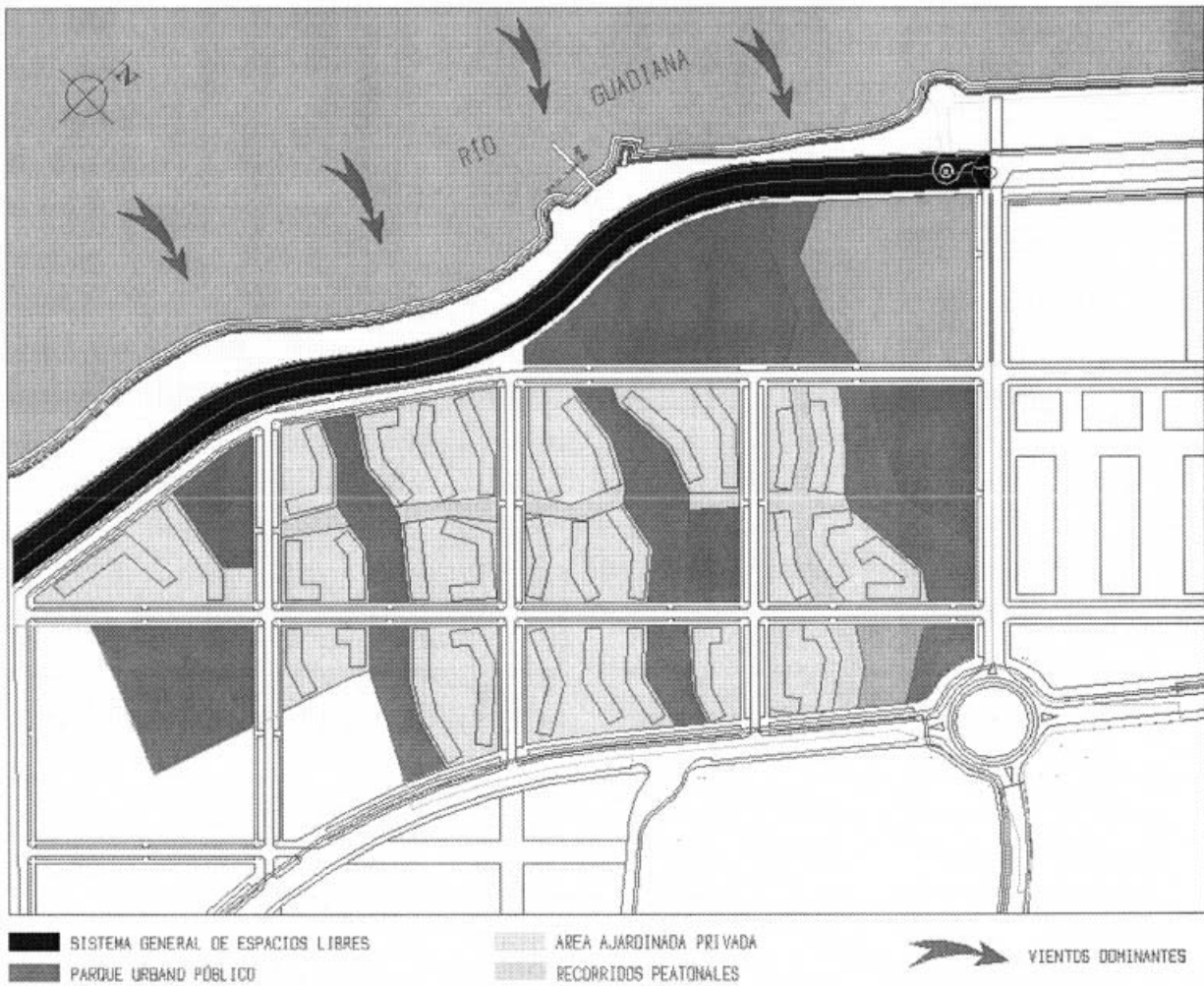
Los vuelos horizontales utilizados como protección solar se prolongarán al menos 30 centímetros más allá de las jambas de los vanos protegidos, o serán de desarrollo vertical.

4. En las fachadas con orientación dominante norte, se practicará la menor superficie de huecos ($1/10$) que sea necesaria para posibilitar la iluminación y ventilación adecuadas de las piezas que recaigan a ellos. Se recomienda que los huecos practicados en estas fachadas sean de proporción predominantemente horizontal, a fin de proporcionar al interior de la vivienda la mayor iluminación con la menor superficie de vano.

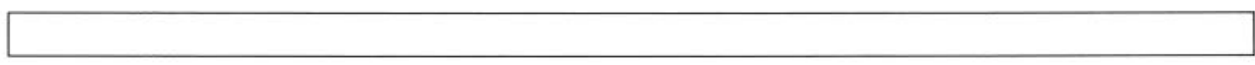
5. Ante las fachadas con orientación comprendida en el arco $W \pm 30^\circ$ se recomienda disponer elementos de sombreado externo sobre los acristalamientos, tales como persianas, láminas móviles, toldos u otros análogos, que arrojen sombra sin ocluir la abertura, permitiendo la ventilación en verano.

En las fachadas con orientación comprendida en el arco $W \pm 30^\circ$ se utilizarán acabados en colores claros.

6. Se recomienda la apertura de cocinas, baños y cajas de escalera hacia fachada Norte, Norte-Noroeste.



ESQUEMA DE IMPLANTACIÓN Y DATOS BIOCLIMATICOS



ANEXO
DATOS METEOROLÓGICOS
CENTRO METEOROLÓGICO TERRITORIAL DE EXTREMADURA

Estación	Año	Mes	Insolación total mensual	Insolación media mensual
4452	1995	1	162,6	5,20
4452	1995	2	169,3	6,00
4452	1995	3	267,3	8,60
4452	1995	4	300,3	10,00
4452	1995	5	310,1	10,00
4452	1995	6	302,9	10,10
4452	1995	7	349,00	11,30
4452	1995	8	363,3	11,70
4452	1995	9	288,9	9,60
4452	1995	10	244,6	7,90
4452	1995	11	108,7	3,60
4452	1995	12	87,2	2,80
4452	1996	1	68,4	2,20
4452	1996	2	174,3	6,00
4452	1996	3	214,5	6,90
4452	1996	4	257,6	8,60
4452	1996	5	273,90	8,80
4452	1996	6	380,30	12,70
4452	1996	7	384,60	12,40
4452	1996	8	359,10	11,60
4452	1996	9	244,90	8,20
4452	1996	10	239,30	7,70
4452	1996	11	179,90	6,00
4452	1996	12	103,10	3,30
4452	1997	1	117,20	3,80
4452	1997	2	174,20	6,20
4452	1997	3	315,00	10,20
4452	1997	4	252,30	8,40
4452	1997	5	256,50	8,30
4452	1997	6	313,80	10,50
4452	1997	7	355,20	11,50
4452	1997	8	333,50	10,80
4452	1997	9	263,70	8,80
4452	1997	10	219,70	7,10
4452	1997	11	125,50	4,20
4452	1997	12	101,70	3,30
4452	1998	1	109,90	3,50
4452	1998	2	167,40	6,00
4452	1998	3	266,70	8,60
4452	1998	4	228,30	7,60
4452	1998	5	246,70	8,00
4452	1998	6	371,60	12,40
4452	1998	7	405,00	13,10
4452	1998	8	348,10	11,20
4452	1998	9	230,80	7,70
4452	1998	10	262,50	8,50
4452	1998	11	213,60	7,10
4452	1998	12	172,90	5,60
4452	1999	1	191,00	6,20

4452	1999	2	218,70	7,80
4452	1999	3	232,90	7,50
4452	1999	4	288,00	9,60
4452	1999	5	293,90	9,50
4452	1999	6	391,10	13,00
4452	1999	7	394,50	12,70
4452	1999	8	354,80	11,40
4452	1999	9	243,50	8,10
4452	1999	10	165,30	5,30
4452	1999	11	228,70	7,60
4452	1999	12	116,70	3,80
4452	2000	1	173,40	5,60
4452	2000	2	204,30	7,00
4452	2000	3	253,80	8,20
4452	2000	4	172,80	5,80
4452	2000	5	273,10	8,80
4452	2000	6	377,10	12,60
4452	2000	7	377,00	12,20
4452	2000	8	362,20	11,70
4452	2000	9	296,80	9,90
4452	2000	10	245,30	7,90
4452	2000	11	126,20	4,20
4452	2000	12	94,10	3,00
4452	2001	1	119,70	3,90
4452	2001	2	174,50	6,20
4452	2001	3	165,60	5,30
4452	2001	4	291,50	9,70
4452	2001	5	280,50	9,00
4452	2001	6	390,30	13,00
4452	2001	7	385,80	12,40
4452	2001	8	346,10	11,20
4452	2001	9	267,50	8,90
4452	2001	10	157,30	5,10
4452	2001	11	192,10	6,40
4452	2001	12	129,00	4,20
4452	2002	1	137,70	4,40
4452	2002	2	185,10	6,60
4452	2002	3	206,70	6,70
4452	2002	4	245,10	8,20
4452	2002	5	329,80	10,60
4452	2002	6	347,60	11,60
4452	2002	7	391,00	12,60
4452	2002	8	198,40	11,7
4452	2002	9	198,40	6,6
4452	2002	10	176,00	5,7
4452	2002	11	105,10	3,5
4452	2002	12	105,10	3,4
4452	2003	1	172,30	5,6
4452	2003	2	146,30	5,2
4452	2003	3	180,00	5,8
4452	2003	4	222,60	7,4
4452	2003	5	355,30	11,5

4452	2003	6	342,50	11,4
4452	2003	7	393,80	12,7
4452	2003	8	345,20	11,1
4452	2003	9	296,20	9,9
4452	2003	10	185,10	6,00
4452	2003	11	107,60	3,6
4452	2003	12	110,00	3,5
4452	2004	1	107,70	3,5
4452	2004	2	134,60	4,6
4452	2004	3	212,10	6,8
4452	2004	4	288,30	9,6
4452	2004	5	267,00	8,6
4452	2004	6	389,90	13,00
4452	2004	7	391,30	12,6
4452	2004	8	327,10	10,6
4452	2004	9	285,60	9,5
4452	2004	10	184,80	6,00
4452	2004	11	196,40	6,5
4452	2004	12	173,60	5,6
4452	2005	1	225,10	7,3
4452	2005	2	210,10	7,5
4452	2005	3	198,70	6,4
4452	2005	4	285,50	9,5
4452	2005	5	310,00	10,00
4452	2005	6	360,00	12,00
4452	2005	7	395,50	12,8
4452	2005	8	353,10	11,4
4452	2005	9	303,30	10,1

Estación: 4452 Badajoz Talavera "Base Aérea"
 La insolación viene expresada en horas y décimas

Artículo 4.7. Condiciones particulares de las manzanas ordenadas.

manzanas, planteadas en la ordenación propuesta.

4.7.0. INTRODUCCIÓN.

En las fichas que a continuación se adjuntan se describen las condiciones de aprovechamiento y uso de las diferentes

Dichas fichas se han organizado siguiendo un criterio de ubicación espacial, por lo que en cada manzana se incluyen las diferentes submanzanas con usos característicos distintos (dotacional, espacios libres, residencial o equipamiento privado).

4.7.1. MANZANA M-I.

4.7.1.1. Submanzana LVU-I.1.

Superficie.....	4.023 m ² .
Uso característico.....	Parque Urbano (LVU)

4.7.1.2. Submanzana LVU-I.2.

Superficie.....	1.380 m ² .
Uso característico.....	Parque Urbano (LVU)

4.7.1.3. Submanzana E(PU)-I.

Superficie.....	17.712 m ² .
Uso característico.....	Equipamiento (Público)
Ed. máx. uso equipamiento.....	1,50 m ² /m ² .
Número máx. de plantas.....	III, excepto en los siguientes usos pormenorizados: Administrativo, Sanitario, Bienestar y Asistencial, en donde se podrá llegar a VIII
Máx. ocupación de parcela.....	50% en todas las plantas pudiendo llegar hasta el 65% en planta baja, previo aprobación de un Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes
Tipo de edificación a implantar.....	EAE / ESE
Retranqueos a linderos.....	Según Ordenanzas
Dotación mín. aparcamiento interior.....	Según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.1.4. Submanzana E(PR)-I.

Superficie.....	17.113 m ² .
Uso característico.....	Equipamiento (Privado)
Ed. máx. uso equipamiento.....	25.670 m ² .
Número máx. de plantas.....	III, excepto en los siguientes usos pormenorizados: Hotelero, Administrativo, Sanitario, Bienestar y Asistencial, en donde se podrá llegar a VIII
Máx. ocupación de parcela.....	50% en todas las plantas pudiendo llegar hasta el 65% en planta baja, previo aprobación de un Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes
Tipo de edificación a implantar.....	EAE / ESE
Retranqueos a linderos.....	Según Ordenanzas
Dotación mín. aparcamiento interior.....	Según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.2. MANZANA M-2.

4.7.2.1. Submanzana LVU-2.

Superficie.....	7.533 m ² .
Uso característico.....	Parque Urbano (LVU)

4.7.2.2. Submanzana LPA-2.

Superficie.....	3.896 m ² .
Uso característico.....	Área peatonal (LPA)

4.7.2.3. Submanzana EE(PU)-2.

Superficie.....	7.985 m ² .
Uso característico.....	Equipamiento Enseñanza (Público)
Ed. máx. uso equipamiento.....	1,50 m ² / m ² .
Número máx. de plantas.....	III, excepto en los siguientes usos pormenorizados: Hotelero, Administrativo, Sanitario, Bienestar y Asistencial en donde se podrá llegar a VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE / ESE
Retranqueos a linderos.....	Según Ordenanzas
Dotación mín. aparcamiento interior.....	Según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.2.4. Submanzana R-2.1.

Superficie.....	4.857 m ² .
Uso característico.....	Residencial, compatible en situación A-6 y A-8 con equipamiento, en todas sus categorías excepto Hotelero, Enseñanza y Deportivo.
Ed. máx. uso residencial.....	12.753 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	1.420 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	0 Uds.
Programa viv. media.....	109 Uds.

Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE / EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda; resto según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.2.5. Submanzana R-2.2.

Superficie.....	1.827 m ² .
Uso característico.....	Residencial, compatible en situación A-6 y A-8 con equipamiento, en todas sus categorías excepto Hotelero, Enseñanza y Deportivo.
Ed. máx. uso residencial.....	3.432 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	1.180 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	33 Uds.
Programa viv. media.....	0 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda; resto según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.2.6. Submanzana R-2.3.

Superficie.....	1.819 m ² .
Uso característico.....	Residencial, compatible en situación A-6 y A-8 con equipamiento, en todas sus categorías excepto Hotelero, Enseñanza y Deportivo.
Ed. máx. uso residencial.....	3.320 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	800 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	30 Uds.
Programa viv. media.....	0 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda; resto según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.2.7. Submanzana R-2.4.

Superficie.....	2.329 m ² .
Uso característico.....	Residencial, compatible en situación A-6 y A-8 con equipamiento, en todas sus categorías excepto Hotelero, Enseñanza y Deportivo.
Ed. máx. uso residencial.....	3.510 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	960 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	0 Uds.
Programa viv. media.....	30 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda; resto según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.3. MANZANA M-3.

4.7.3.1. Submanzana LVU-3.

Superficie.....	2.173 m ² .
Uso característico.....	Parque Urbano (LVU)

4.7.3.2. Submanzana LPA-3.

Superficie.....	1.394 m ² .
Uso característico.....	Área peatonal (LPA)

4.7.3.3. Submanzana E(PR)-3.

Superficie.....	3.069 m ² .
Uso característico.....	Equipamiento (Privado)
Ed. máx. uso equipamiento.....	4.604 m ² .
Número máx. de plantas.....	III, excepto en los siguientes usos pormenorizados: Hotelero, Administrativo y Sanitario, en los que dicho número será de VIII
Máx. ocupación de parcela.....	100%
Tipo de edificación a implantar.....	EAA / ESE
Retranqueos a linderos.....	En planta baja se llegará al límite de parcela, satisfaciéndose la alineación vinculante; en el resto de plantas el retranqueo será libre
Dotación mín. aparcamiento interior.....	Según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.3.4. Submanzana R-3.I.

Superficie.....	4.082 m ² .
Uso característico.....	Residencial, compatible en situación A-6 y A-8 con equipamiento, en todas sus categorías excepto Hotelero, Enseñanza y Deportivo.
Ed. máx. uso residencial.....	9.180 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	1.000 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	56 Uds.
Programa viv. media.....	27 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE / EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda; resto según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.4. MANZANA M-4.

4.7.4.1. Submanzana LVU-4.

Superficie.....	6.780 m ² .
Uso característico.....	Parque Urbano (LVU)

4.7.4.2. Submanzana LPA-4.1.

Superficie.....	573 m ² .
Uso característico.....	Área peatonal (LPA)

4.7.4.3. Submanzana LPA-4.2.

Superficie.....	1.230 m ² .
Uso característico.....	Área peatonal (LPA)

4.7.4.4. Submanzana E(PU)-4.

Superficie.....	3.405 m ² .
Uso característico.....	Equipamiento (Público)
Ed. máx. uso equipamiento.....	1,5 m ² / m ² .
Número máx. de plantas.....	III
Máx. ocupación de parcela.....	50%
Tipo de edificación a implantar.....	EAE
Retranqueos a linderos.....	Según la Ordenanza
Dotación mín. aparcamiento interior.....	Según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.4.5. Submanzana R-4.1.

Superficie.....	7.326 m ² .
Uso característico.....	Residencial, compatible en situación A-6 y A-8 con equipamiento, en todas sus categorías excepto Hotelero, Enseñanza y Deportivo.
Ed. máx. uso residencial.....	15.223 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	875 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	62 Uds.
Programa viv. media.....	75 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE / EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda; resto según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.4.6. Submanzana R-4.2.

Superficie.....	6.100 m ² .
Uso característico.....	Residencial, compatible en situación A-6 y A-8 con equipamiento, en todas sus categorías excepto Hotelero, Enseñanza y Deportivo.
Ed. máx. uso residencial.....	12.337 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	707 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	50 Uds.
Programa viv. media.....	61 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE y EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda; resto según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.4.7. Submanzana R-4.3.

Superficie.....	6.266 m ² .
Uso característico.....	Residencial, compatible en situación A-6 y A-8 con equipamiento, en todas sus categorías excepto Hotelero, Enseñanza y Deportivo.
Ed. máx. uso residencial.....	13.113 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	1.079 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	58 Uds.
Programa viv. media.....	60 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE y EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda; resto según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.5. MANZANA M-5.

4.7.5.1. Submanzana LVU-5.

Superficie.....	2.771 m ² .
Uso característico.....	Parque Urbano (LVU)

4.7.5.2. Submanzana R-5.1.

Superficie.....	3.130 m ² .
Uso característico.....	Residencial
Ed. máx. uso residencial.....	7.290 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	0 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	0 Uds.
Programa viv. media.....	64 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE y EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límites de parcela
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda

4.7.5.3. Submanzana R-5.2.

Superficie.....	9.625 m ² .
Uso característico.....	Residencial
Ed. máx. uso residencial.....	19.876 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	0 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	118 Uds.
Programa viv. media.....	65 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE y EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda

4.7.6. MANZANA M-6.

4.7.6.1. Submanzana LVU-6.

Superficie.....	5.070 m ² .
Uso característico.....	Parque Urbano (LVU)

4.7.6.2. Submanzana LPA-6.1.

Superficie.....	1.259 m ² .
Uso característico.....	Área peatonal (LPA)

4.7.6.3. Submanzana LPA-6.2.

Superficie.....	830 m ² .
Uso característico.....	Área peatonal (LPA)

4.7.6.4. Submanzana R-6.1.

Superficie.....	5.265 m ² .
Uso característico.....	Residencial, compatible en situación A-6 y A-8 con equipamiento, en todas sus categorías excepto Hotelero, Enseñanza y Deportivo.
Ed. máx. uso residencial.....	12.012 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	500 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	48 Uds.
Programa viv. media.....	60 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE / EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda; resto según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.6.5. Submanzana R-6.2.

Superficie.....	4.061 m ² .
Uso característico.....	Residencial, compatible en situación A-6 y A-8 con equipamiento, en todas sus categorías excepto Hotelero, Enseñanza y Deportivo.
Ed. máx. uso residencial.....	8.528 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	500 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	82 Uds.
Programa viv. media.....	0 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE / EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda; resto según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.6.6. Submanzana R-6.3.

Superficie.....	3.249 m ² .
Uso característico.....	Residencial, compatible en situación A-6 y A-8 con equipamiento, en todas sus categorías excepto Hotelero, Enseñanza y Deportivo.
Ed. máx. uso residencial.....	5.854 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	386 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	0 Uds.
Programa viv. media.....	50 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE / EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda; resto según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.6.7. Submanzana R-6.4.

Superficie.....	8.975 m ² .
Uso característico.....	Residencial, compatible en situación A-6 y A-8 con equipamiento, en todas sus categorías excepto Hotelero, Enseñanza y Deportivo.
Ed. máx. uso residencial.....	18.226 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	1.120 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	74 Uds.
Programa viv. media.....	90 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE / EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda; resto según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.7. MANZANA M-7.

4.7.7.1. Submanzana LVU-7.

Superficie.....	3.920 m ² .
Uso característico.....	Parque Urbano (LVU)

4.7.7.2. Submanzana R-7.1.

Superficie.....	7.487 m ² .
Uso característico.....	Residencial
Ed. máx. uso residencial.....	16.174 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	0 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	65 Uds.
Programa viv. media.....	81 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE / EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda

4.7.7.3. Submanzana R-7.2.

Superficie.....	3.870 m ² .
Uso característico.....	Residencial
Ed. máx. uso residencial.....	7.020 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	0 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	0 Uds.
Programa viv. media.....	60 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE / EAA
Retranqueos a linderos.....	2 mts. mínimos a límite de parcela, excepto en alineaciones vinculantes donde la edificación, soportales o marquesinas se ajustarán a ella, al menos en planta baja, siendo libre por tanto el retranqueo del resto de plantas sobre esta alineación.
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda

4.7.8. MANZANA M-8.

4.7.8.1. Submanzana E(PU)-8.

Superficie.....	4.450 m ² .
Uso característico.....	Equipamiento (Público)
Ed. máx. uso equipamiento.....	1,5 m ² / m ² .
Número máx. de plantas.....	III, excepto en uso Administrativo, Sanitario, Bienestar y Asistencial, que se podrá llegar a VIII plantas
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAA
Retranqueos a linderos.....	Según Ordenanza
Dotación mín. aparcamiento interior.....	Según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

4.7.8.2. Submanzana R-8.1.

Superficie.....	8.548 m ² .
Uso característico.....	Residencial
Ed. máx. uso residencial.....	14.438 m ² .
Ed. máx. uso equipamiento.....	0 m ² .
Número y tipo de viviendas:	
Programa especial.....	62 Uds.
Programa viv. media.....	70 Uds.
Número máx. de plantas.....	VIII
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAE / EAA
Retranqueos a linderos.....	Según Ordenanza
Dotación mín. aparcamiento interior.....	1 plaza/vivienda

4.7.9. MANZANA M-9.

4.7.9.1. Submanzana E(PU)-9.

Superficie.....	11.698 m ² .
Uso característico.....	Equipamiento (Público)
Ed. máx. uso equipamiento.....	1,5 m ² / m ² .
Número máx. de plantas.....	III
Máx. ocupación de parcela.....	65% en planta baja y primera y 50% en el resto
Tipo de edificación a implantar.....	EAA
Retranqueos a linderos.....	Según Ordenanza
Dotación mín. aparcamiento interior.....	Según lo dispuesto en el Art. 4.4.9. de las presentes Normas

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

DECRETO 293/2007, de 31 de agosto, por el que se regula el horario de atención al público y los servicios de urgencias de las oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, constituyen respuestas normativas básicas al mandato constitucional del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud.

En el marco del modelo sanitario propugnado por la Ley General de Sanidad y conforme a las competencias estatutariamente asumidas, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, vino a establecer, entre otras competencias, la planificación y ordenación general de las actividades, programas y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el ámbito estatal, la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, dedica su artículo 6 a la jornada y horario de los servicios prestados por éstas, tomando como base criterios de flexibilización y encomendando a las Comunidades Autónomas el establecimiento de disposiciones en materia de “guardias, vacaciones, urgencias y demás circunstancias derivadas de la naturaleza de su servicio”, que aseguren la asis-

tencia farmacéutica de forma continuada, con la advertencia que estas disposiciones tendrán el carácter de mínimos. Dicho artículo tiene la consideración de legislación básica del Estado sobre Sanidad, al amparo del artículo 149.1.16 de la Constitución, según la Disposición Final Primera de la citada Ley.

Estos criterios han sido incorporados en la Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura, garantizando en la redacción dada a su artículo 21, que las oficinas de farmacia prestarán una atención continuada a la población, en régimen de libertad y flexibilidad horaria y diferenciándose el horario mínimo obligatorio, el horario ampliado voluntario y los servicios de urgencias.

El nuevo marco legal en materia de oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la experiencia acumulada en los años de aplicación de la normativa vigente en dicha materia, hacen necesario introducir diversos cambios en un intento de mejorar en términos de calidad y accesibilidad al servicio farmacéutico por parte de los ciudadanos, dadas las peculiares características geográficas y poblacionales de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, el presente Decreto pretende garantizar la atención farmacéutica prestada por las oficinas de farmacia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el establecimiento de un procedimiento de aprobación de los horarios de atención al público, y de los servicios de urgencias que las oficinas de farmacia, como parte integrante del sistema sanitario de Extremadura, deben prestar a los ciudadanos.

Por otra parte, el Decreto prevé el sistema de información al público sobre el horario de atención de las farmacias y su servicio de urgencia, por parte de los titulares de las oficinas de farmacia y el régimen sancionador por el incumplimiento de lo establecido en el Decreto.

Por todo ello, oído el sector, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.h) y 36.d) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Dependencia, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 31 de agosto de 2007,

DISPONGO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los horarios de atención al público conforme a principios de libertad y flexibilidad, así como los servicios de urgencias de las oficinas de farmacia autorizadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de garantizar una adecuada atención farmacéutica a los ciudadanos.

CAPÍTULO II

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

Artículo 2. Horario mínimo obligatorio.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura, el horario mínimo obligatorio es aquel que deben cumplir necesariamente todas las oficinas de farmacia en la Comunidad Autónoma, debiendo permanecer abiertas al público los días laborables entre treinta y cuarenta y cinco horas semanales distribuidas en jornada partida de mañana y tarde, de lunes a viernes, y, en su caso, los sábados por la mañana.

2. El horario que se establece como mínimo obligatorio deberá realizarse en franjas horarias uniformes para todas las oficinas de farmacia ubicadas en la misma localidad.

3. Durante la realización del horario mínimo obligatorio que se establezca será necesaria la presencia y actuación profesional del farmacéutico titular, regente o sustituto.

4. El horario mínimo obligatorio deberá ser aprobado por la Dirección General competente en materia de planificación y ordenación

farmacéutica de la Consejería responsable en materia de sanidad, con carácter anual. A tales efectos, las oficinas de farmacia comunicarán sus propuestas de horario mínimo para el año siguiente a sus respectivos Colegios Oficiales antes del 30 de septiembre de cada año en curso. Las corporaciones colegiales deberán presentar la propuesta de horarios correspondiente a su ámbito territorial, acompañada de las alegaciones que estimen convenientes, a la Consejería competente antes del 15 de octubre de cada año en curso. La Consejería informará de las propuestas recibidas a la Comisión de Farmacia y al Consejo Extremeño de Salud antes del 1 de diciembre de cada año. La Dirección General competente procederá a su aprobación antes del 20 de diciembre de cada año.

Artículo 3. Horario ampliado voluntario.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura, el horario ampliado voluntario es aquel que pueden realizar las oficinas de farmacia por encima del horario mínimo obligatorio, debiendo mantener dicho horario con continuidad todos los días del año.

2. Las franjas horarias que, voluntariamente, podrán elegir los titulares de oficina de farmacia para la realización de los horarios ampliados serán las siguientes:

a) Horario mínimo obligatorio todos los días del año.

b) Horario mínimo obligatorio sin cierre a mediodía todos los días del año.

c) Desde la hora de apertura matinal fijada en el horario mínimo obligatorio de la localidad hasta la de cierre matinal fijada y desde la hora de apertura vespertina fijada hasta las 22 horas todos los días del año.

d) Desde la hora de apertura matinal fijada en el horario mínimo obligatorio de la localidad hasta las 22 horas todos los días del año.

e) Desde las 22 horas hasta la hora de apertura matinal fijada en el horario mínimo obligatorio de la localidad todos los días del año.

f) Veinticuatro horas continuadas todos los días del año.

3. Para la realización de los horarios ampliados será necesaria la presencia y actuación profesional de un farmacéutico que tendrá la consideración de sustituto, si no es el titular o regente de la oficina de farmacia. Las oficinas de farmacia que realicen los horarios ampliados contemplados en los apartados c), d), y e), deberán contar con la colaboración de, al menos, un farmacéutico adjunto. Las oficinas de farmacia que realicen el horario ampliado

contemplado en el apartado f) contarán, al menos, con dos farmacéuticos adjuntos.

4. A los efectos anteriores, las oficinas de farmacia constituidas en régimen de cotitularidad, podrán eximirse de la contratación de los farmacéuticos adjuntos que pudiera corresponder, siempre que cuenten con el número mínimo de farmacéuticos necesarios en función de la franja horaria elegida.

Artículo 4. Procedimiento de comunicación de horario ampliado voluntario.

1. El farmacéutico interesado en realizar un horario ampliado de los establecidos en el apartado 2 del artículo anterior para el año siguiente, deberá comunicarlo al Colegio Oficial de Farmacéuticos correspondiente, antes del 15 de octubre de cada año en curso, especificando la franja horaria elegida. Las corporaciones colegiales deberán presentar las comunicaciones recibidas correspondientes a su ámbito territorial, a la Consejería responsable en materia de sanidad antes del 1 de noviembre. La Consejería dará traslado de dichas comunicaciones a la Comisión de Farmacia antes del 1 de diciembre de cada año en curso, al objeto de la emisión del correspondiente informe.

2. Si se presentasen comunicaciones relativas a franjas horarias elegidas por los titulares de oficinas de farmacia para la realización de horarios ampliados voluntarios que no se ajusten a lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior, la Dirección General responsable en materia de planificación y ordenación farmacéutica de la Consejería competente en materia de sanidad dictará Resolución declarando la inadmisión de las mismas.

3. El Colegio Oficial de Farmacéuticos correspondiente comunicará a la Consejería de Sanidad y Dependencia, antes del 31 de diciembre de cada año, la relación de farmacéuticos adjuntos que, en su caso, presten el servicio farmacéutico en horario ampliado, especificando su nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y número de colegiación.

4. En el supuesto de producirse modificaciones con relación a los adjuntos a lo largo del año, éstas deberán ser comunicadas al Colegio Oficial de Farmacéuticos correspondiente dentro de los diez días siguientes a que se produzcan, debiendo éste dar traslado a la Consejería competente en materia de sanidad en un plazo máximo de quince días.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE URGENCIAS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

Artículo 5. Servicios de urgencias.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura, el servicio de urgencias es el que deben realizar las oficinas de

farmacia para garantizar la continuidad de la atención farmacéutica no cubierta por el horario mínimo obligatorio y voluntario ampliado dentro de la misma localidad.

2. Los servicios de urgencias que presten las oficinas de farmacia podrán ser: diurnos, nocturnos o de veinticuatro horas. El servicio de urgencias diurno comenzará a la hora de apertura matinal y finalizará a las 22 horas. El servicio de urgencias nocturno comenzará a las 22 horas y finalizará a la hora de apertura matinal del día siguiente. El servicio de urgencias de 24 horas se prestará ininterrumpidamente durante todas las horas del día.

3. El servicio de urgencias localizado se define como aquel que permite al farmacéutico llevar a cabo la atención farmacéutica solicitada en un tiempo máximo de 20 minutos.

4. Para la ordenación y cumplimiento de los servicios de urgencias establecidos en este Decreto, serán incluidas en el cómputo, las oficinas de farmacia que realicen los horarios ampliados de los epígrafes d), e) y f) del artículo 3.2. En tal caso, estas oficinas tendrán la consideración correspondiente de farmacias en servicio de urgencias diurno, nocturno, o de veinticuatro horas, respectivamente, a efectos de la aplicación de lo establecido en el presente Capítulo.

5. Durante la realización de los servicios de urgencias será necesaria la presencia y actuación profesional de un farmacéutico, que tendrá la consideración de sustituto, si no es el titular, cotitular o regente de la oficina de farmacia.

6. La oficina de farmacia en servicio de urgencias deberá dispensar obligatoriamente todos aquellos medicamentos y productos sanitarios que le sean solicitados bajo prescripción médica de urgencias, en las condiciones legalmente establecidas, salvo cuando surjan dudas razonables sobre la autenticidad o validez de la receta y sin perjuicio de la facultad de sustitución que confiere al farmacéutico el artículo 86 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Artículo 6. Organización de los servicios de urgencias de las oficinas de farmacia en la zona de salud.

1. Los servicios de urgencia que presten las oficinas de farmacia en la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecerán tomando como base de planificación cada zona de salud y se efectuarán por un sistema de turnos rotatorios para la cobertura del servicio.

2. En aquellas zonas de salud en las que el centro de salud se encuentre ubicado en un núcleo de población que cuente con una sola oficina de farmacia, el servicio de urgencias será prestado de forma rotatoria continua por todas las farmacias de los distintos núcleos de población que componen la zona de salud. Las oficinas de farmacia contempladas en este apartado deberán realizar servicios de urgencias de veinticuatro horas en el turno que les corresponda.

3. En aquellas zonas de salud en las que el centro de salud se encuentre ubicado en un núcleo de población que cuente con dos o más oficinas de farmacia, el servicio de urgencias será prestado por turnos alternativos continuos entre las oficinas de farmacia del mismo. Las oficinas de farmacia del resto de localidades de la zona de salud prestarán los servicios de urgencias por turnos, pudiendo eximirse de la realización de los servicios de urgencia nocturnos, de fines de semana y festivos, cuando concurran circunstancias de cercanía geográfica a la localidad donde se encuentra el centro de salud, apreciadas por la Dirección General responsable en materia de planificación y ordenación farmacéutica de la Consejería competente en materia de sanidad. Se entenderá que concurren dichas circunstancias de cercanía geográfica cuando la población pueda tener acceso a la atención farmacéutica en la localidad en la que se ubique el centro de salud en un tiempo máximo de 20 minutos.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en aquellas zonas de salud en las que el centro de salud se encuentre ubicado en un núcleo de población inferior a tres mil quinientos habitantes y que cuente con dos oficinas de farmacia, éstas, en virtud de la escasez poblacional, podrán realizar el servicio de urgencias con una frecuencia de rotación menor a la establecida en el apartado 3 del presente artículo, debiendo mantener una frecuencia mínima de rotación de un turno de cada tres. Las oficinas de farmacia del resto de localidades de la zona de salud prestarán el servicio de urgencias por turnos, garantizando, en todo caso, la cobertura de la atención farmacéutica de 24 horas en aquellos turnos no cubiertos por las dos oficinas de farmacia de la localidad en la que se encuentra el centro de salud.

Artículo 7. Supuestos especiales para la prestación de servicios de urgencias.

1. En las localidades con más de sesenta mil habitantes el servicio de urgencias será realizado al menos por dos oficinas de farmacia radicadas en las mismas prestando una de ellas un servicio de urgencia diurno hasta las 22 horas y la otra un servicio de veinticuatro horas.

2. En las localidades con más de ciento diez mil habitantes el servicio de urgencias será realizado al menos por dos oficinas de farmacia radicadas en las mismas que garanticen la atención farmacéutica durante veinticuatro horas o por cuatro oficinas de farmacia, dos en servicio de urgencias diurno y dos en servicio nocturno.

Artículo 8. Agrupación de zonas de salud para la prestación del servicio de urgencias.

1. Excepcionalmente, en los términos previstos en el presente artículo, con base en criterios de proximidad geográfica de las zonas de salud, dispersión de la población, escasez poblacional, accesibilidad, número de entidades poblacionales de las zonas, y cercanía geográfica a las localidades donde se encuentran los centros de salud, se permitirá la agrupación de zonas de salud para la prestación del servicio de urgencias.

2. Para la realización conjunta de los servicios de urgencias podrán agruparse como máximo dos zonas de salud, cuando concurra uno de los supuestos siguientes:

2.1. El número total de oficinas de farmacia que resulte de la suma de oficinas de farmacia de las localidades donde se ubican los centros de salud sea inferior a cinco y, además, el número de habitantes de las dos zonas de salud agrupadas dividido entre el número de farmacias de las dos zonas de salud agrupadas no supere los mil quinientos habitantes por farmacia.

2.2. El número total de oficinas de farmacia que resulte de la suma de las oficinas de farmacia de las localidades donde se ubican los centros de salud de ambas zonas sea inferior a cinco y, además, el número total de oficinas de farmacia de las localidades donde no se encuentren ubicados los centros de salud de las dos zonas sea inferior a cinco.

3. En caso de que se agrupen dos zonas de salud que, respondiendo a uno de los dos supuestos del apartado 2 del presente artículo, cuenten, además, cada una de ellas con una sola oficina de farmacia en la localidad donde se ubica el centro de salud, el servicio de urgencias podrá organizarse en turnos rotatorios continuos entre todas las oficinas de farmacia de las zonas de salud agrupadas, siempre que se cumplan los tres requisitos siguientes:

a) La población de las zonas de salud agrupadas no sea superior a doce mil quinientos habitantes.

b) La distancia máxima para acceder a la oficina de farmacia en servicio de urgencias sea de treinta kilómetros.

c) El tiempo máximo empleado en acceder al servicio no supere los veinte minutos.

4. En todas las agrupaciones de dos zonas de salud, salvo en las especificadas en el apartado 3 del presente artículo, deberá prestar servicio de urgencias en todos los turnos que se establezcan, una oficina de farmacia de las localidades en las que se ubican los centros de salud.

5. Excepcionalmente, se permitirá la inclusión en los turnos de urgencias de una zona de salud de localidades pertenecientes a otra zona distinta de la misma provincia, con base en criterios de accesibilidad de los usuarios, proximidad geográfica o a las especiales dificultades en las vías y medios de comunicación.

6. No tendrán la consideración de agrupación de zonas de salud los turnos de urgencias organizados entre zonas de salud de la misma localidad.

Artículo 9. Procedimiento de autorización de los servicios de urgencias.

1. Los servicios de urgencias deberán ser aprobados por la Dirección General responsable en materia de planificación y

ordenación farmacéutica de la Consejería competente en materia de sanidad, con carácter anual. A tales efectos, las oficinas de farmacia comunicarán sus propuestas de servicios de urgencias para el año siguiente, a sus respectivos Colegios Oficiales, antes del 30 de octubre de cada año en curso. Las corporaciones colegiales deberán presentar la propuesta de servicios de urgencias correspondiente a su ámbito territorial, acompañada de las alegaciones que estimen convenientes, a la Consejería competente antes del 15 de noviembre de cada año en curso. La Consejería dará traslado de las propuestas recibidas a la Comisión de Farmacia antes del 1 de diciembre. Emitido el informe correspondiente, la Dirección General competente procederá a su aprobación antes del 20 de diciembre de cada año.

2. En todos los supuestos de agrupación de zonas de salud para la prestación del servicio de urgencias de las oficinas de farmacia, el Colegio Oficial de Farmacéuticos correspondiente deberá adjuntar un informe justificativo de dicha agrupación, basado en los criterios enumerados en el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 10. Servicios de urgencias de las oficinas de farmacia ubicadas en localidades con puntos de atención continuada en consultorios locales.

En aquellas localidades que tengan un Punto de Atención Continua ubicado en un consultorio local, ofertando una cobertura poblacional de, al menos, 3.000 habitantes, y cuenten con dos o más oficinas de farmacia, los servicios de urgencias serán prestados de forma localizada por las oficinas de farmacia de dicha localidad, coincidiendo con el horario del PAC, con una frecuencia de rotación de cada una de las oficinas de farmacia de, al menos, una semana de cada tres, sin perjuicio de su participación en los turnos de guardias que le correspondan por pertenecer a una zona de salud.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Artículo 11. Información sobre horario de atención al público, servicio de urgencia y cierre.

1. Todas las oficinas de farmacia deberán exponer, en lugar visible desde el exterior, su horario de atención al público, así como la información correspondiente a las oficinas de farmacia en servicio de urgencias de su localidad, de su zona de salud, y de su turno de urgencias correspondiente. En caso de guardias localizadas figurará un número de teléfono o una dirección, que garantice la presencia del farmacéutico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del presente Decreto.

2. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Extremadura facilitarán, en soporte oficial y normalizado, los carteles informativos de horarios de atención al público y servicios de urgencias correspondientes autorizados por la autoridad sanitaria competente.

3. Asimismo deberán exponerse al público las fechas de cierre de la oficina de farmacia.

CAPÍTULO V RECURSOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Recursos, infracciones y sanciones.

1. Contra las resoluciones, que de acuerdo con el presente Decreto, dicte el Director General responsable en materia de planificación y ordenación farmacéutica de la Consejería competente en materia de sanidad, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, en la forma y plazos establecidos en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, la Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Disposición adicional primera. Prestación de servicios de urgencias en los supuestos de concurso.

La incorporación de oficinas de farmacia resultantes de un concurso de traslado o de nueva adjudicación al sistema de turnos para la prestación del servicio de urgencias, una vez aprobado éste, se realizará en los turnos correspondientes al año siguiente al de su apertura.

Disposición adicional segunda. Prestación de servicios de urgencias en los supuestos de cambio de titularidad.

En los supuestos de cambio de titularidad de las oficinas de farmacia, el nuevo titular deberá mantener los mismos turnos de urgencia que fueron aprobados para el año en que se produce dicho cambio.

Disposición transitoria única. Turnos de urgencias y horarios vigentes

Sin perjuicio de la entrada en vigor de lo establecido en el presente Decreto, se mantendrán vigentes los turnos de urgencias y horarios de las oficinas de farmacia aprobados para el año 2007, debiendo presentarse las correspondientes propuestas para los turnos y horarios que habrán de regir para el año 2008 de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, en particular:

— El Decreto 8/1998, de 27 de enero, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de desarrollo de la Ley

de Atención Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines.

— El Capítulo VI del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo

Se faculta a la Consejería de Sanidad y Dependencia para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de agosto de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
M.ª JESÚS MEJUTO CARRIL

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2007, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifican varias Resoluciones de 13 de junio de 2007, por la que se declararon aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006.

Por Resoluciones de 13 de junio de 2007 (D.O.E. n.º 70, de 19 de junio), se declararon aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario y de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fijándose en las mismas la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, para cada uno de los Cuerpos/Especialidades de personal funcionario y de las Categorías/Especialidades de personal laboral convocadas.

Diversas circunstancias de naturaleza estructural han originado la necesidad de modificar el lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, correspondiente al Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidades Farmacia, Jurídica y Veterinaria de personal funcionario y a la Categoría de Titulado de Grado Medio,

Especialidades Terapeuta Ocupacional y Trabajo Social de personal laboral, manteniéndose el turno, la fecha y hora fijados para las mismas en la Resolución de 13 de junio.

En virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de la Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Modificar el lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 22 de diciembre de 2006, correspondiente al Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidades Farmacia, Jurídica y Veterinaria de personal funcionario y a la Categoría de Titulado de Grado Medio, Especialidades Terapeuta Ocupacional y Trabajo Social de personal laboral, el cual se realizará en los centros que se especifican, para cada una de las Especialidades citadas, en Anexo a esta Resolución.

Segundo. La presente modificación se expondrá en los tablones de anuncios de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en los Centros de Atención Administrativa y en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en la siguiente dirección de Internet: <http://sia.juntaex.es>. Igualmente, aquellos aspirantes que indicaron su número de teléfono móvil en la casilla correspondiente de la solicitud, recibirán un mensaje SMS informándoles sobre la modificación realizada.

Tercero. Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Administración Pública y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadu-

ra, tal como establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 5 de septiembre de 2007.

El Secretario General
(P. Orden de 17/07/2007, D.O.E. n.º 83, de 19 de julio),
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

ANEXO

PERSONAL FUNCIONARIO

CUERPO DE TITULADOS SUPERIORES

ESPECIALIDAD: FARMACIA

TURNOS: Libre.

FECHA: 29 de septiembre de 2007.

LUGAR: Facultad de Derecho. Campus Universitario. Avda. de la Universidad, s/n. Cáceres.

HORA: 10:00 horas.

ESPECIALIDAD: JURÍDICA

TURNOS: Libre, Discapacidad y Promoción Interna.

FECHA: 22 de septiembre de 2007.

LUGAR: Facultad de Derecho. Campus Universitario. Avda. de la Universidad, s/n. Cáceres.

HORA: 10:00 horas.

ESPECIALIDAD: VETERINARIA

TURNOS: Libre.

FECHA: 29 de septiembre de 2007.

LUGAR: Facultad de Derecho. Campus Universitario. Avda. de la Universidad, s/n. Cáceres.

HORA: 10:00 horas.

PERSONAL LABORAL

CATEGORÍA TITULADO DE GRADO MEDIO

ESPECIALIDAD: TERAPEUTA OCUPACIONAL

TURNOS: Libre.

FECHA: 23 de septiembre de 2007.

LUGAR: Facultad de Formación del Profesorado. Campus Universitario. Avda. de la Universidad, s/n. Cáceres.

HORA: 10:00 horas.

ESPECIALIDAD: TRABAJO SOCIAL

TURNOS: Libre y Discapacidad.

FECHA: 23 de septiembre de 2007.

LUGAR: Facultad de Formación del Profesorado. Campus Universitario. Avda. de la Universidad, s/n. Cáceres.

HORA: 10:00 horas.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2007, de la Dirección Territorial de Cáceres, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 125 de 20 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, recaída en los autos que se sustancian bajo procedimiento abreviado n.º 109/2007.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 109 de 2007, promovido por la representación procesal de EL PRAILLO CHICO,

S.A.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Presidencia de 18 de enero de 2007 dictada en expediente sancionador SEPC-00303 del año 2005, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 210,00 EUROS, por infracción de la normativa reguladora en materia de establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de junio de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 125 de 2007, de 20 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal

“Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo instado por el Procurador de los Tribunales Don Enrique Mayordomo Gutiérrez en nombre y representación de la entidad mercantil EL PRAILLO CHICO, S.A.L. debo declarar y declaro que la Resolución de fecha 18 de enero de 2007 dictada por la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura en el recurso de alzada interpuesto en el expediente sancionador SEPC-00303/2005 no es ajustada a derecho, por lo que declarando la nulidad de la misma por caducidad del procedimiento procede acordar el archivo del mismo, sin hacer expresa condena en costas”.

Cáceres, 27 de agosto de 2007.

El Director Territorial de la Junta
de Extremadura en Cáceres,
CARLOS SÁNCHEZ POLO

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2007, de la Dirección Territorial de Cáceres, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 129 de 29 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, recaída en los autos que se sustancian bajo procedimiento abreviado n.º 146/2007.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 146 de 2007, promovido por la representación procesal de Don Daniel Emilio Romero Fraile, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resoluciones de la Consejería de Presidencia de 18 de enero de 2007 dictadas en los expedientes sancionadores SEPC-00315 del año 2005 y SEPC-00317 del año 2005, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 240,00 EUROS y 300 EUROS respectivamente, por infracción de la normativa reguladora en materia de establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de junio de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 129 de 2007, de 29 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal

“Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo instado por la Procuradora de los Tribunales Doña Guadalupe Sánchez-Rodilla Sánchez en nombre y representación de la entidad mercantil Don Daniel Emilio Romero Fraile debo anular las Resoluciones de fecha 18 de enero de 2007 dictadas en alzada en expedientes sancionadores SEPC-003015/2005 y SEPC-003017/2005 de la Consejería de Presidencia, declarando caducados los expedientes y en consecuencia el archivo de los mismos, sin hacer expresa condena en costas”.

Cáceres, 27 de agosto de 2007.

El Director Territorial de la Junta
de Extremadura en Cáceres,
CARLOS SÁNCHEZ POLO

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el artículo 11.2.e del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, su Normativa Urbanística.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las “Normas Urbanísticas” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

V. A n u n c i o s

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ANUNCIO de 17 de agosto de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra “Cartel Pool, C.B.”, por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a

continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Interesado: Cartel Pool, C.B. con C.I.F. E-06472823.

Último domicilio conocido: C/ Bienvenida, s/n. de Gévora (Badajoz).

Expediente: SEPB-00161 de 2006.

Norma infringida:

— Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, de Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Art. 81.1.

Tipificación:

— Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Art. 23 e)

Calificación:

— Calificación de la infracción: grave.

— Sanción: 600,00 euros.

— Asunto: Resolución.

— Órgano que dicta el acto: El Director Territorial.

— Actuaciones que proceden: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avda. de Huelva, n.º 2-1.ª planta de Badajoz, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Badajoz, a 17 de agosto de 2007. El Director Territorial, JOSÉ RAMÓN SUÁREZ ARIAS.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Reposición de un espectrofotómetro de emisión óptica ICP-OES para el laboratorio agroalimentario y de residuos de Extremadura”. Expte.: 0724021FD042.

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0724021FD042.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.

b) Descripción del objeto: Reposición de un espectrofotómetro de emisión óptica ICP-OES para el laboratorio agroalimentario y de residuos de Extremadura.

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 5 de mayo de 2007.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 90.000,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 17 de agosto de 2007.

b) Contratista: Perkinelmer España, S.L.

c) Importe de adjudicación: 89.900,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 17 de agosto de 2007. El Secretario General (P.D. Resolución 26/07/07 D.O.E. núm. 88), FRANCISCO PÉREZ URBÁN.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Reparación y adecuación del techo del Centro de Formación Ocupacional en Cáceres”. Expte.: O-07/13.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Igualdad y Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 0-07/13.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Administrativo de Obra.
- b) Descripción del objeto: Reparación y adecuación del techo del Centro de Formación Ocupacional en Cáceres.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 92.255,20 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de agosto de 2007.
- b) Contratista: Placonsa, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 91.810,76 €.

Mérida, a 27 de agosto de 2007. El Secretario General, P.D. Resolución de 17 de julio de 2007 (D.O.E. n.º 85 de 24/07/2007), ANTONIO CARRASCO RODRÍGUEZ.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Edificio para implantación de Ciclo Formativo (MSP21) en el I.E.S. El Pomar, en Jerez de los Caballeros”. Expte.: OBR.07.01.013.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR.07.01.013.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Edificio para implantación de Ciclo Formativo (MSP21) en el I.E.S. El Pomar, en Jerez de los Caballeros.
- c) Lote: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 51, de 05/05/07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

754.086,97 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER en un 70%.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 2 de julio de 2006.
- b) Contratista: Albero Extremadura, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 754.086,97 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

Mérida, a 24 de agosto de 2007. La Secretaria General (P.A. Resolución de 26.07.07, D.O.E. n.º 87 de 28 de julio), El Director General de Política Educativa, FELIPE GÓMEZ VALHONDO.

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Consolidación de soleras en edificio administrativo, en el I.E.S. Alagón de Coria”. Expte.: OBR.07.01.061.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR.07.01.061.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Consolidación de soleras en edificio administrativo, en el I.E.S. Alagón de Coria.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 68 de 14/06/07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

114.966,85 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER en un 70%.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 9 de agosto de 2006.
- b) Contratista: Urbamon, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 103.311,07 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

Mérida, a 27 de agosto de 2007. La Secretaria General, P.D. Resolución 31/01/05 D.O.E. n.º 13, de 3 de febrero, ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

500.000,00 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER en un 70%.

Anualidad 2007: 200.000,00 euros.

Anualidad 2008: 300.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 26 de julio de 2007.
- b) Contratista: U.T.E. Maycoex, S.L./Sedesa.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 495.000,00 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

Mérida, a 28 de agosto de 2007. La Secretaria General, (P.D. Resolución de 31.01.05, D.O.E. n.º 13 de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Gimnasio en el Colegio Público San Francisco de Asís de Fregenal de la Sierra”. Expte.: 13.01.198.06.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.198.06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Gimnasio en C.P. San Francisco de Asís de Fregenal de la Sierra.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 63, de 02/06/07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

ANUNCIO de 28 de agosto de 2007 por el que se cita a la interesada para proceder a la notificación por comparecencia del procedimiento de recaudación de pagos indebidos por nómina.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Procedimiento: Recaudación de Pagos Indebidos por nómina.

Órgano responsable: Secretaría General.

En virtud de lo anterior dispongo que D.^a Juana Torres Corrales, o su representante debidamente acreditado, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 08,00 a 15,00 horas, en:

Consejería de Educación

Secretaría General

Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior

C/ Santa Julia n.º 5

06800 Mérida

(Badajoz)

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, a 28 de agosto de 2007. La Secretaria General, ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ANUNCIO de 26 de julio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con otras actuaciones sanitarias.

Concepto: Otras Actuaciones Sanitarias. Liquidación de Tasas por Autorización Sanitaria de Emplazamientos de Campo en Actividades Cinagéticas. Año 2006.

Procedimiento: Liquidación Única.

Órgano responsable: Oficina Liquidadora.

Lugar de comparecencia: Negociado de Asuntos Administrativos de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Dependencia, Ronda del Pilar, 5. Planta Baja. Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nombre: Club Deportivo Cazadores Castilblanco-Rafael Blanco Horcajo (Presidente).

C.I.F.-N.I.F.: 4144519B.

Dirección: C/ Pantano Puerto Peña, s/n.

Localidad: Talarrubias (Badajoz). Código Postal: 06640.

Liquidación n.º: 0507065001712.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, a 26 de julio de 2007. La Jefa de la Sección de Gestión de Recursos Humanos, NURIA RODRÍGUEZ MARTÍN.

ANUNCIO de 26 de julio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con otras actuaciones sanitarias.

Concepto: Otras Actuaciones Sanitarias. Liquidación de Tasas por Autorización Sanitaria de Establecimientos Alimenticios. Año 2006.

Procedimiento: Liquidación Única.

Órgano responsable: Oficina Liquidadora.

Lugar de comparecencia: Negociado de Asuntos Administrativos de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Dependencia, Ronda del Pilar, 5. Planta Baja. Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nombre: Carmen Calero Martín.

C.I.F.-N.I.F.: 76242723T.

Dirección: C/ Rodeo, 1.

Localidad: Herrera del Duque (Badajoz). Código Postal: 06670.

Liquidación n.º: 0506003515963.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince

días naturales, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, a 26 de julio de 2007. La Jefa de la Sección de Gestión de Recursos Humanos, NURIA RODRÍGUEZ MARTÍN.

ANUNCIO de 26 de julio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario.

Concepto: Servicio de Control Alimentario. Liquidación de Tasas por Almacenes No Frigoríficos de Alimentos y Productos Alimenticios.

Procedimiento: Liquidación Única.

Órgano responsable: Oficina Liquidadora.

Lugar de comparecencia: Negociado de Asuntos Administrativos de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Dependencia, Ronda del Pilar, 5. Planta Baja. Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nombre: Juan Casquero Hernández.

C.I.F.-N.I.F.: 8674905H.

Dirección: C/ Alcollarín, 42.

Localidad: Don Benito (Badajoz). Código Postal: 06400.

Liquidación n.º: 0506006565014.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos

los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, a 26 de julio de 2007. La Jefa de la Sección de Gestión de Recursos Humanos, NURIA RODRÍGUEZ MARTÍN.

ANUNCIO de 26 de julio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario.

Concepto: Servicio de Control Alimentario. Liquidación de Tasas por Fabricación de Hielo.

Procedimiento: Liquidación Única.

Órgano responsable: Oficina Liquidadora.

Lugar de comparecencia: Negociado de Asuntos Administrativos de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Dependencia, Ronda del Pilar, 5. Planta Baja. Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nombre: José Antonio Cidoncha Cerrato.

C.I.F.-N.I.F.: 9161113Y.

Dirección: Avenida del Valle, 4.

Localidad: Don Benito (Badajoz). Código Postal: 06400.

Liquidación n.º: 0506006564786.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, a 26 de julio de 2007. La Jefa de la Sección de Gestión de Recursos Humanos, NURIA RODRÍGUEZ MARTÍN.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 20 de agosto de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 515/2007.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 515/2007.

Denunciado: D. Luis Javier de la Cruz Moreno.

Domicilio: Cl. Barrero, 2. 10613 Navaconcejo (Cáceres).

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaría de Policía de Cáceres.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 20 de agosto de 2007. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MATAMOROS

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 3 de julio de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Administrativo.

DOÑA MANUELA BORRACHERO CARRASCO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MATAMOROS (BADAJOZ).

HACE SABER

Que advertido error en inserción 05563/07, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 132 de fecha 10 de julio de 2007, relacionado con la publicación de las Bases de Convocatoria de una plaza de Administrativo, Promoción Interna, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, Grupo C, mediante Concurso-Oposición, deberán incluirse las rectificaciones que proceden en las cláusulas que a continuación se especifican:

CLÁUSULA PRIMERA.

Objeto de la Convocatoria: La provisión, en régimen de promoción interna entre funcionarios, por el procedimiento de Concurso-Oposición de una plaza de Administrativo de Administración General encuadrada en la escala de Administración General, Subescala Administrativa, Subgrupo C I, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del E. P. del Empleado Público.

CLÁUSULA SEGUNDA.

Apartado A)

Deberá incluirse: "Ser funcionario de carrera en el Excmo. Ayuntamiento de Valle de Matamoros, durante al menos dos años en el Cuerpo o Escala del grupo de Titulación inmediatamente inferior al de la plaza convocada"

Apartado B)

1. Estar en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente o una antigüedad de 10 años en el cuerpo o escala del grupo D o de 5 años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

2. Ser español y tener cumplido los 18 años de edad.

3. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a la Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

CLÁUSULA QUINTA. El Tribunal, conforme determina la Ley 7/2007, de 12 de abril, queda constituido de la siguiente forma:

Presidente:

— Un funcionario de carrera designado por el Presidente de la Corporación y su suplente.

Vocales:

- Un funcionario de carrera designado por la Junta de Extremadura y su suplente.
- Dos funcionarios de carrera con Titulación igual o superior a la exigida en la Convocatoria y sus suplentes.

Secretario:

- Un funcionario de carrera con Titulación igual o superior a la exigida en la Convocatoria y su suplente.

CLÁUSULA SEXTA.

La puntuación se establece hasta un máximo de 10 puntos en la Fase de Concurso, y respecto a la Fase de Oposición, 15 puntos.

Apartado A)**FASE CONCURSO:**

- 1. Por cada 10 horas de curso recibido relacionado con la plaza objeto de la Convocatoria, se puntuará 0,1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.
- 2. Por servicios prestados como funcionario de carrera, 1 punto por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

Apartado B)**FASE DE OPOSICIÓN:**

- Párrafo 3.º. La puntuación máxima que constituye la Fase de Oposición correspondiente a los ejercicios será de 7,5 puntos por cada ejercicio.

- Párrafo 4.º. En el ejercicio de la primera prueba, tipo test, cada respuesta correcta sumará 0,375 puntos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Matamoros, a 14 de agosto de 2007. La Alcaldesa, MANUELA BORRACHERO CARRASCO.

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

*ANUNCIO de 23 de agosto de 2007
sobre nombramiento de funcionario de
carrera.*

Asunto: Nombramiento Funcionario de Carrera como Agente de la Policía Local mediante concurso por movilidad.

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2007 Don Francisco Javier Rodríguez Amaya con D.N.I. 80052145-R ha sido nombrado, funcionario de carrera, Agente de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, Grupo C, al haber superado el proceso selectivo mediante concurso por movilidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Zafra, a 23 de agosto de 2007. El Alcalde, MANUEL GARCÍA PIZARRO.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

